



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil como protección a los concubinos.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth (orcid.org/0000-0001-9747-4031)

ASESORES:

Mg. Gaytan Reyna, Karina Liliana (orcid.org/0000-0003-0277-1645)

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO-PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre, por su infinita paciencia, su confianza en mí y el apoyo permanente que me ha dado desde que elegí seguir mis sueños. Te amo mamá.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis asesores de Escuela por la paciencia y los conocimientos impartidos, a todas las personas que hicieron posible mi desarrollo como persona y como profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GAYTAN REYNA KARINA LILIANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil como protección a los concubinos.", cuyo autor es CHINCHAY SEGUNDO LESLY LIZZETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GAYTAN REYNA KARINA LILIANA DNI: 41848758 ORCID: 0000-0003-0277-1645	Firmado electrónicamente por: KGAYTAN el 28-11- 2023 13:10:08

Código documento Trilce: TRI - 0669715





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CHINCHAY SEGUNDO LESLY LIZZETH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil como protección a los concubinos.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LESLY LIZZETH CHINCHAY SEGUNDO DNI: 71193667 ORCID: 0000-0001-9747-4031	Firmado electrónicamente por: LCHINCHAYSE el 28- 11-2023 15:33:46

Código documento Trilce: TRI - 0669718

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo y diseño de investigación	29
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento	31
3.7. Rigor científico	32
3.8. Método de análisis de la información.....	32
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	103
VI. RECOMENDACIONES.....	104
REFERENCIAS.....	105
ANEXOS	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados de la pregunta 1: ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros?..	34
Tabla 2. Resultados de la pregunta 2: ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique.....	42
Tabla 3. Resultados de la pregunta 3: ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial ? Detalle	50
Tabla 4. Resultados de la pregunta 4: ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera?	58
Tabla 5. Resultados de la pregunta 5: ¿Considera usted que en la unión de hecho los concubinos deban acceder a más beneficios legales? ¿Cuáles? Explique. ...	66
Tabla 6. Resultados de la pregunta 6: ¿Cree usted que la unión de hecho debe considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?.....	69
Tabla 7. Comparación normativa entre la unión de hecho y el matrimonio.....	74
Tabla 8. Resultados de la pregunta: ¿en qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial ?	76
Tabla 9. Resultados de la pregunta 8: ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿por qué?.....	82
Tabla 10. Resultados de la pregunta 9: ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar?	87
Tabla 11. Resultados de la pregunta 10: ¿Considera Ud. ¿que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿en qué aspecto?	92

RESUMEN

La unión de hecho es una figura que se ha ido regulando progresivamente a lo largo de la evolución de la sociedad, ello en razón a las múltiples formas que se dan ahora de constituir una familia, siendo la primera forma históricamente: El concubinato.

En Perú, la unión de hecho puede ser reconocida ya sea vía notarial o judicial, sin embargo, existen deficiencias en el ordenamiento jurídico que perjudican a los ciudadanos que deciden optar por esta unión.

Por tal motivo, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil coadyuvaría a la protección de los concubinos, para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, de diseño no-experimental en la cual se utilizó como principal instrumento la entrevista.

Asimismo, se obtuvo como principal resultado que la inclusión de la unión de hecho como impedimento matrimonial en el Código Civil protege a los convivientes frente a decisiones unilaterales, pues el análisis del artículo 326 referido especialmente a la decisión unilateral, revela su insuficiencia para abordar integralmente los derechos y responsabilidades de las parejas que deciden conformar su hogar a través del concubinato.

Palabras clave: Concubinato, unión de hecho, matrimonio, convivencia.

ABSTRACT

The de facto union is a figure that has been relatively regulated throughout the evolution of society, due to the multiple ways that now exist to form a family, the first historically being: Concubinage.

In Peru, a de facto union can be recognized either by notarial or judicial means, however, there are gaps in the legal system that harm citizens who decide to opt for this union.

For this reason, the general objective of this research work is to determine how the incorporation of de facto union as a cause of marital impediment in the Civil Code would contribute to the protection of cohabitants; to this end, a qualitative approach was adopted. non-experimental design in which the interview was used as the main instrument.

Likewise, the main result was obtained that the inclusion of the de facto union as a marriage impediment in the civil code protects cohabitants against unilateral decisions, since the analysis of article 326, referring especially to the unilateral decision, reveals its insufficiency to comprehensively address rights and responsibilities

Keywords: Concubinage, the facto union, marriage, cohabitation.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho o unión marital es un término utilizado para describir una relación de pareja estable donde dos personas viven juntas sin estar casadas. Dependiendo del país, las parejas que viven juntas pueden tener derechos similares a los que tienen los matrimonios en áreas distintas. Sin embargo, los derechos de las parejas que viven juntas pueden variar significativamente de un país a otro en función de sus leyes.

En los distintos sistemas legales regulados conforme a su sociedad, la unión de hecho es una convivencia comparable al matrimonio en términos de duración y compromiso, pues implica la formación de familias con la finalidad de alcanzar y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Sin embargo, la falta de reconocimiento legal de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial puede llevar a situaciones de vulnerabilidad para los concubinos en caso de disolución unilateral de la relación convivencial.

El defecto normativo que representa el hecho de no configurar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial, pero sí se encuentra regulado el matrimonio como impedimento matrimonial para reconocer la unión de hecho, plantea interrogantes cruciales sobre la equidad y la justicia en el ámbito legal, así como sobre la necesidad de brindar protección legal adecuada a quienes han compartido una vida en común sin formalizar un matrimonio legal. El presente estudio busca, por tanto, explorar esta realidad problemática y proponer soluciones que contribuyan a garantizar los derechos y la protección de los concubinos en razón a la falta de incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil. Iniesta (2019)

Existe gran problemática respecto a la unión de hecho a nivel internacional, puesto que, debido a la antigüedad de esta figura, y la

necesidad de su regulación a consecuencia de la evolución de la sociedad ha traído consigo dificultades en las diferentes legislaciones buscando su adecuación y protección legal, además del choque cultural e incluso religioso que representó su aceptación frente a una institución considerada la más importante dentro de un Estado: El matrimonio. Maldonado (2018)

Comparando la estadística internacional, se revela que, según SUNARP (2022) en Perú se inscribieron 1548 uniones de hecho entre enero y mayo del 2022 en todo el país, esto es: 14,33 % más que en el mismo periodo de 2021, cuando se registraron 1354 uniones de hecho, mientras que en el país vecino, Chile, según el INE, el año con más acuerdos de uniones civiles fue el año 2019 con 8.274 vínculos; así también, según el estudio internacional "Mapa de la Familia 2014" llevado a cabo por la organización Child Trends y respaldado por la Universidad de la Sabana en Colombia, se encontró que el 35% de las parejas en el país viven juntas sin contraer matrimonio. Esta cifra se ubica como la segunda más alta después de Perú, que lidera la lista con un 38%. Este estudio abarcó un total de 49 países en su investigación, esta cifra alerta la urgente necesidad de abordar la protección de las uniones de hecho, pues cada vez son más las parejas que se inclinan a formar este tipo de uniones y sobre ella fundar su propia familia.

En Chile, la ausencia de regulación de la unión de hecho en su ordenamiento se hizo sentir; es así que a partir de 1900 la jurisprudencia intentó reconocer derechos y obligaciones de los convivientes mediante la utilización de diversas figuras del derecho privado Collao (2018), como el pago por servicios prestados, el reconocimiento de una sociedad de hecho entre los cónyuges, y la consideración de un cuasicontrato de comunidad entre ellos. Actualmente se encuentra vigente la Ley de Unión Civil, resultado de la presión por regular las relaciones de convivencia. Molina (2019)

Por otro lado, en la legislación cubana, la denominación "convivientes" se aplica no solo a las parejas de hecho, sino que su significado se ha extendido, refiriéndose también a cualquier persona que viva en una propiedad con el consentimiento del dueño y que se le reconocen ciertos derechos con efectos limitados. Esto limita la protección ofrecida a las parejas de hecho y los acuerdos derivados de ellas, puesto que se ha evidenciado en la ley cubana y su texto constitucional actual no ofrece una protección adecuada a las uniones civiles y su legislación civil, familiar y administrativa es bastante restrictiva al respecto. Sordo (2019)

A pesar del evidente incremento de las uniones de hecho en Perú, según las estadísticas mencionadas, se considera suficiente la decisión unilateral de uno de los miembros de la unión de hecho para disolver su vínculo de concubinato, incluso, no teniendo ningún problema en contraer nupcias con una persona distinta a su conviviente, generando esto un importante agravio en su concubino quien no puede accionar legalmente, como sí podría hacerlo un cónyuge. La aún vigente Constitución peruana de 1993, determina el carácter obligatorio del Estado sobre proteger la familia, expresado en el Art.4 de la misma; sin embargo, no se refiere exclusivamente a un tipo de familia; en razón a ello, se entiende que deben gozar de protección todas aquellas uniones que conformen una familia.

Existe una especie de contradicción en el ordenamiento jurídico peruano respecto a la unión de hecho pues como se ha mencionado, la constitución política protege la unidad familiar, ello referido a todo tipo de familia constituida, sin embargo, el Código Civil peruano regula en su Art 326 del C. C.; [...] *La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral* [...]. Bajo este supuesto, se entiende que no es necesario ninguna acción previa ni aviso para dejar sin efecto una unión de hecho, y dotando de libertad al abandonante de contraer nupcias con una persona distinta a la concubina en cualquier momento

que estime, afectándose la estabilidad familiar que se supone protege la Carta Magna.

La terminación de una unión de hecho por decisión unilateral puede tener un impacto significativamente negativo en la vida de los concubinos involucrados, pero sobre todo en su familia. En términos generales, la falta de un estatus legal formal adecuado de la unión de hecho puede hacer que la terminación sea aún más complicada, ya que no existen las mismas protecciones legales que en un matrimonio.

Frente al presente escenario, el problema de investigación es ¿De qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil coadyuvaría a la protección de los concubinos?

Asimismo, la presente tesis tuvo como justificación teórica, la necesidad de incorporar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil y de garantizar la protección de los concubinos; se fundamenta además en una sólida base teórica y conceptual; en este aspecto, su justificación radica en su capacidad para avanzar en la comprensión académica de estas relaciones mediante la aplicación de teorías relevantes y el análisis crítico de factores influyentes, lo que puede enriquecer el conocimiento existente y contribuir al desarrollo de nuevos marcos conceptuales.

Este estudio busca proteger los derechos individuales y adaptar el derecho a los cambios sociales y culturales, contribuyendo a un sistema legal más inclusivo y receptivo a las diversas formas de convivencia en la sociedad contemporánea, se justifica metodológicamente en virtud de su capacidad para capturar la complejidad de la problemática, que involucra aspectos legales y sociales.

El enfoque tratado permite una exploración en profundidad de las medidas legales adoptadas frente a la protección de los concubinos conformantes de una unión de hecho. Además, posibilita una

investigación sensible y concreta, permitiendo la participación de especialistas involucrados netamente en el tema a tratar, contribuyendo a una comprensión más completa de la relación entre la unión de hecho y el derecho, y aportando perspectivas enriquecedoras a la investigación, su justificación práctica, radica en su potencial para generar beneficios tangibles en la sociedad y en el ámbito legal. En primer lugar, al abordar la omisión legal de reconocer la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial, esta investigación puede contribuir a la reforma y actualización de las leyes civiles, lo que a su vez puede tener un impacto directo en la vida de las parejas de hecho y sus derechos patrimoniales y familiares, además de proporcionar una visión profunda y enriquecedora de las experiencias y desafíos de las parejas en estas relaciones.

Como consecuencia, se plantea los siguientes objetivos, así tenemos: como objetivo general: Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil coadyuvaría a la protección de los concubinos y como objetivos específicos, se ha planteado los siguientes: I) Analizar el ordenamiento jurídico que regula la unión de hecho y los impedimentos matrimoniales, II) Comparar las figuras del matrimonio y la unión de hecho en nuestra sociedad. III) Analizar la modificación del Art. 326 en protección de los concubinos

II. MARCO TEÓRICO

En Ecuador, Borbor (2014) en su investigación descriptiva, mixta indica la posibilidad de que la problemática existente sobre la constitución y disolución de la unión de hecho estaría dentro del cuerpo sustantivo y no en el adjetivo, por lo tanto, al no existir procedimientos y/o normas que fijen un trámite para la constitución o terminación de la unión de hecho se estaría atentando contra la eficacia de esta figura. Teniendo en consecuencia que aplicarse la discrecionalidad de la administración de justicia.

Esta tesis demuestra que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, existen vacíos en cuanto a normas procedimentales que regulen el reconocimiento y extinción de la unión de hecho. Esto deja claro que también en otros países existe deficiencia en el articulado jurídico que pueda brindar el goce de los derechos y obligaciones similares a los del matrimonio.

En México, según Castillo (2017), la reciente eliminación de las causales de divorcio ha favorecido en la rapidez de los trámites del mismo, proporcionando así que se atropelle la figura del matrimonio; el autor en su breve investigación cualitativa no experimental, manifiesta que en base a la realidad mexicana y las modificaciones de sus estatutos legales se ha facilitado el aumento del concubinato.

La investigación en mención hace notar que el reconocimiento de la unión de hecho carece de requisitos legales a comparación del matrimonio; en consecuencia, esta informalidad propicia que aquellos concubinos puedan desentenderse del lecho convivencial de manera sencilla en cualquier momento causando inestabilidad en la familia.

Es necesario precisar que, en México, si bien existen leyes acerca de la regulación de la unión marital de hecho, estas están mayormente

direccionadas a proteger el patrimonio de los convivientes más que por la esencia real de su unión como familia. Fuentes (2019)

Según Gimera (2015) en su estudio cualitativo basado en revisión literaria y análisis bibliográfico, el derecho argentino se abstuvo de regular este tipo de uniones y se mantuvo ajeno por mucho tiempo a esta forma de vida familiar, sin siquiera reconocerlas como figura autónoma, los derechos que su ordenamiento les fue reconociendo a los convivientes fueron escasos y contemplados aisladamente en leyes asistenciales, laborales y de previsión social, entre otras, como así también en normativas locales, lo que se presentó como un gran obstáculo para los jueces a la hora de dirimir las cuestiones que se llevaban a su conocimiento.

La entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial, de fecha 01/08/2015, representó un avance significativo para abordar parcialmente esta situación, por primera vez la legislación argentina reconoce y regula la figura de las uniones de hecho, contribuyendo a resolver esta cuestión pendiente en el ordenamiento legal, la autora en sus conclusiones mencionó que respecto a la falta de reconocimiento legal para la unión de hecho, el derecho ya no podía seguir sin abordar esta forma de estructura familiar que, en términos prácticos, se ha vuelto cada vez más común y que ha mostrado un crecimiento constante desde principios de este siglo.

Desde un punto de vista constitucional, este modelo familiar ya había sido reconocido en la reforma de 1994, que incorporó tratados de derechos humanos con rango constitucional. Por lo tanto, era necesario que el derecho sustantivo proporcionara una regulación específica para reflejar esta realidad, dado que la sociedad evoluciona y cambia constantemente, el derecho a menudo se queda rezagado con respecto a lo que ocurre en la realidad.

Gutti (2022) En su investigación realizada en Lima-Perú, menciona la necesidad de complementar la regulación jurídica de la unión de hecho, puesto que esta solo se encuentra regulada en el Art. 326 del Código Civil, siendo esta normativa insuficiente para tratar los diversos casos que ocurren dentro de este tipo de constitución de familia, teniendo en consecuencia, que recurrir a otros artículos que no están especialmente reguladas para las uniones de hecho para poder resolver conflictos. En contraste, la normativa que regula el matrimonio sí cuenta con variedad de articulado específico y claro para salvaguardar los intereses de sus participantes y la familia que deviene de ella.

La investigación señaló dos aspectos importantes que apoyan a la presente tesis: La necesidad de implementar o modificar el Art. 326 del Código Civil, puesto que esta por sí misma no regula de manera eficaz la unión de hecho, y por otro lado la comparación que se hace con la normativa que se aplica al matrimonio, siendo que, a pesar de su regulación ya establecida, esta debe actualizarse debido al carácter cambiante de la familia en sociedad.

Carbajal Esquén & Durand Ramirez (2022) En su tesis sobre propuesta de protección a intervinientes de la unión de hecho realizado en Lima-Perú, analizó la afectación que supone la permisividad de la decisión unilateral como causal de extinción de la unión de hecho, así como evidenció la escasa regulación de la mencionada figura en nuestro país. En ese mismo sentido, las conclusiones a las que arribaron mediante método de entrevista, es que especialistas en la materia consideraron que sí existe afectación a los miembros de la unión de hecho debido a la escasa regulación, pues si bien estos sí se encuentran reconocidos legalmente, carecen de protección igualitaria respecto a los cónyuges, a pesar de que ambas figuras cumplen el mismo objetivo: Formar una familia.

Esta investigación aporta importantes alcances sobre la unión de hecho, planteando una mejor protección a las familias conformadas por parejas concubinarias, en base a que se demostró que la simplicidad en la regulación de la figura de la unión de hecho tendría como consecuencia la carencia de protección igualitaria como en el matrimonio.

Uceda Palacios & Navarro Mori (2022) En su investigación sobre impedimento matrimoniales aplicados a la unión de hecho, realizado en Chiclayo-Perú, propone la incorporación de impedimento matrimonial absolutos, relativos y especiales en las uniones de hecho, puesto que estas clasificaciones solo son aplicadas en impedimento matrimonial para contraer matrimonio, mientras que en las uniones de hecho solo menciona la condición de casado como impedimento para reconocer su unión, más no se identifica el tipo de impedimento ni se mencionan más causales. Así mismo se destaca que en la legislación comparada tampoco se regulan los tipos de impedimento matrimonial aplicables al reconocimiento de la unión de hecho, por lo que se puede asumir que la poca existencia de doctrina al respecto se debe al poco desarrollo que se ha hecho en la regulación de la unión de hecho, y no por inexistencia de impedimento matrimonial aplicables.

Esta investigación señala un aspecto importante respecto a los tipos de impedimentos existentes en el matrimonio y que no se aplican en la unión de hecho, dejando al descubierto la poca intención del legislador de otorgar una verdadera protección a los convivientes, mientras que los cónyuges gozan de una muy minuciosa y especial protección en todo cuanto es aplicable; asimismo es importante mencionar también que la presente investigación aporta un aspecto importante acerca de las diferencias legales que sufren estas figuras jurídicas.

Rojas (2021) En su trabajo de investigación sobre la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial realizado en Lima-Perú, menciona de manera detallada la clasificación y naturaleza de la unión de hecho, así

como las motivaciones legales y sociales para que esta se considere un impedimento matrimonial absoluto; a pesar que actualmente el artículo referido a la unión de hecho no distingue tipos de impedimento como sí se regula para el matrimonio.

El autor concluyó que es necesario proteger la familia desde que se conforma a partir de una unión de hecho, bajo el argumento legal que protege la unidad familiar, misma que se protege en el matrimonio; es decir, uno de los impedimento matrimonial absolutos para contraer nupcias, es que uno de los cónyuges este casado, pues se estaría afectando una familia conformada, bajo este supuesto, sabiendo que el reconocimiento de la unión de hecho no genera un estado civil, estos quedan libres de poder contraer nupcias sin ningún problema.

Max (2020) En su investigación que tuvo como objetivo general analizar la percepción que tenían los abogados especialistas en la materia civil-familia que laboraban en el Poder Judicial sobre la regulación de la unión de hecho y su consecuente afectación a la promoción del matrimonio difundido por el Estado, para ello utilizó un enfoque cualitativo guiando su estudio exclusivamente a profesionales especialistas del derecho civil-familia, aplicando el método de entrevista, logrando así obtener resultados satisfactorios, pues como conclusiones, los especialistas trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo entrevistados, mencionaron que consideran prudente actualizar la regulación de la unión de hecho, sin embargo, puesto que existe conflicto normativo al respecto, al no coincidir la teoría con la jurisprudencia en la realidad.

La investigación citada aporta un mejor sentido a cómo es que las uniones de hecho han ido ganado espacio y respeto a lo largo del tiempo, pues si bien la carta magna establece el matrimonio como institución jurídica de la familia y existe un sentido de “promover” su celebración, la realidad es que la verdadera protección del Estado no se enfoca en el estado civil de los ciudadanos, sino en el bienestar de la institución que

va a formar una familia, para que esta desde un primer momento se desarrolle plenamente.

Cáceres Salas & Lazo Vilca (2021) Las autoras dentro de su investigación sobre la decisión unilateral como forma de extinción de la unión de hecho y el interés superior del niño, expresan su preocupación por cómo esta causal afecta directamente al bienestar de los hijos procreados por esta unión, además, sus entrevistados, especialistas en la materia, afirman la afectación que causa esta regulación a la familia y la contravención de la norma que declara proteger el interés superior del niño pero que por otro lado afecta con su regulación una familia ya constituida donde se desarrollan niños.

La presente investigación tiene como bases teóricas la categoría de la unión de hecho y el impedimento matrimonial, que como explica Iturri (2018) la unión de hecho es aquella relación convivencial pura y heterosexual cuyos fines son similares al matrimonio (Asistencia mutua, fidelidad y cohabitación) así como la cohabitación y el carácter público de su unión. De cumplir estos requisitos, la ley los ampara, otorgándoles el reconocimiento legal y sus beneficios. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento, su unión no responde a un cambio de estado civil, por lo que estos, a pesar de conformar una unión convivencial reconocida, siguen siendo “solteros” civilmente.

Tiendo en cuenta que por ordenamiento jurídico se refiere según Mendoza (2010) a la normativa que está conformada por las reglas que surgen de los procesos de creación promulgadas por las autoridades o instituciones que tienen la autoridad para establecer normas de acuerdo con sus directrices y necesidad social.

Castro Avilés (2014) nos indica que diseñador legal de este modelo optó por la teoría abstencionista de origen napoleónico al regular la unión de

hecho en Perú. Esta perspectiva implica no contemplar ni la constitución ni el desarrollo de dicha unión, sino simplemente su reconocimiento.

Así también, en cuanto a la sub-categoría de constitución y extinción de la unión de hecho, es preciso mencionar que la Casación 1532-2013-Lambayeque la Suprema Corte ha declarado que, la Constitución del Perú vigente vela por la protección y promoción de la familia reconociendo a la figura de unión de hecho como garantía del derecho humano a fundar una familia.

Según López (2007) señala que el concubinato es una figura existente desde el inicio de las primeras épocas, siendo a la actualidad una realidad social innegable que merece un mayor reconocimiento tanto legal como de percepción social.

La regulación legal de la unión de hecho, la cual trata solo del estudio del Art. 326 del Código Civil, pues es la única referida a la unión de hecho, así como lo explica Aguilar (2015) en su investigación, que indica la poca regulación de la unión de hecho y su casi reciente intento de protección, al regularse en 1979, puesto que, en años anteriores, esta no había sido mencionada adecuadamente.

El referido autor destaca la importancia de proteger de mejor manera las uniones de hecho, puesto que esta es una forma natural de constituir familia, y la familia es la institución fundamental del Estado, por tanto, merece un mejor tratamiento.

En cuanto a las formas de extinción de la unión de hecho, se tiene las causales de muerte; es decir, mediante el fallecimiento, ya sea por declaración de muerte presunta o por la muerte efectiva, de uno o ambos convivientes, la unión de hecho llega a su fin; así como también la ausencia; entendiéndose esta en el caso de que alguno de los convivientes sea declarado judicialmente ausente, esta circunstancia solo

es factible después de transcurrir un período de dos años desde su desaparición; mutuo acuerdo, esta causal es la más conveniente siempre que se deje constancia por escrito para asegurar la certeza en la titularidad de los bienes que puedan adquirirse posteriormente y por último; la decisión unilateral, es en este extremo que se desata la problemática, pues se entiende por esta causal que basta la decisión de uno de los concubinos para ponerle fin a la unión de hecho, sin necesidad de que el otro se encuentre de acuerdo, la unión de hecho termina.

Es por ello que la presente tesis plantea el cambio parcial del Art. 326 donde faculta al concubino abandonante a terminar por su sola decisión la unión de hecho que conforma, en su lugar, es conveniente un cambio parcial en su redacción e interpretación, restringiendo la decisión unilateral de manera restringida, condicionando la separación de hecho como forma de decisión unilateral.

En cuanto a los impedimentos matrimoniales, cuya finalidad es que ninguno de los pretendientes carezca de las condiciones legales para contraer nupcias, se distinguen 3 tipos principalmente:

Los impedimentos absolutos que refiere en sus 3 primeros incisos, impedimentos de tipo físico dado que se señala la impubertad del contrayente, su capacidad de ejercicio restringido y la grave alteración mental aún teniendo intervalos de lucidez.

Mientras que el inciso 5° por su naturaleza, pertenece al tipo de impedimento moral y social.

Asimismo, en cuanto a los impedimentos de tipo social Iturri (2018) refiere que: Dentro de la teoría de los impedimentos existen aquellos que agravan los sentimientos valorativos culturales y/o sociales, tal es el caso del inciso 5 que refiere al impedimento de los casados.

En esa misma línea de ideas, el artículo 242° referente a los impedimentos relativos, obedece al tipo de impedimento moral de tipo vínculo consanguíneo-afectivo que se establece en los incisos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la referida norma, cuyo objetivo es la de mantener y favorecer

el orden familiar, moral y social de la familia, mientras que los incisos 6° y 7° del mismo artículo son de tipo plenamente moral ya que se menciona causales de delitos como el rapto y el condenado como partícipe de delito doloso

Asimismo, el Art. 243° referente a los impedimentos especiales, señala expresamente en tres artículos, causales de tipo más superfluos que los anteriores, siendo estos causales que pueden subsanarse y dejar de ser un impedimento a medida que cumplan con lo establecido en cada uno de los incisos.

Asimismo, la investigación tiene como sub categoría la regulación legal del matrimonio, la cual se refiere específicamente al libro de familia que se encuentra dentro del Código Civil y la cual está orientada a regular o resolver los conflictos que puedan ocurrir dentro del matrimonio.

Teniendo en cuenta la categoría principal de la unión de hecho, se desarrolló en consecuencia, el indicador de la comparación regulatoria del matrimonio y unión de hecho donde se detalló la diferenciación de ambas figuras jurídicas a consecuencia del minucioso estudio de cada una de ellas, Por su parte, Santacruz López & Jinyola (2015) en su investigación, narra la evolución que ha tenido la unión de hecho, tanto a nivel histórico, como legal en los distintos cuerpos normativos de distintos países en Latinoamérica; además, resalta la importancia de proteger cualquier tipo de familia, independientemente que provengan de un matrimonio o el concubinato, es así que esta investigación evidencia todo lo tipificado en el Código Penal Colombiano guiado a proteger a los convivientes, o también llamados en este país como compañeros permanentes.

Podemos inferir el propósito detrás de esta elección: Desalentar o extinguir la convivencia; no obstante, desde la entrada en vigencia del Código Civil de 1984, este objetivo no se ha logrado; al contrario, en

nuestro país, el número de parejas de hecho ha experimentado un aumento, superando en términos relativos al matrimonio.

Por otro lado, la investigación desarrolla la segunda categoría la cual se refiere al concepto de protección de los concubinos, engloba ampliamente la normativa referente a la unión de hecho y la necesidad de proteger a los concubinos frente a las consecuencias negativas que trae la permisividad de la norma y la poca consideración al concubino abandonado al pretenderse simplemente reparar el daño con dinero, puesto que el resquebrajamiento de la unión familiar no se resuelve con montos dinerarios, en este escenario es interesante conocer otras regulaciones que sí protegen a sus concubinos, tal como indica Bruges&Llano(2009).

La Constitución Política de Colombia de 1991 presenta una concepción amplia de la familia. En el artículo 42 se establece lo siguiente: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, formada por vínculos naturales o jurídicos, mediante la libre decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de constituirse.

El Estado y la sociedad aseguran la protección integral de la familia, y la ley puede determinar el carácter inalienable e inembargable del patrimonio familiar. La inviolabilidad de la honra, la dignidad y la intimidad de la familia están garantizadas"; al respecto, se debe tomar en cuenta la Casación N° 3242-2014 – Junín, en su motivación octava, que indica la coherencia del recurso de casación a la luz de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución, que reconocen y protegen la familia en sus diversas formas, incluyendo la unión extramatrimonial merecedora de la debida protección legal.

La misma casación expresa un argumento de gran valor para la presente investigación en su novena motivación puesto que indica la tesis de la apariencia del estado matrimonial, esta no busca equiparar la unión de

hecho al matrimonio en términos legales, sino elevarla a la categoría de matrimonio debido a su estabilidad, singularidad y finalidad generacional. Es decir, se reconoce la existencia de una relación similar al matrimonio, con deberes y finalidades análogas, así como ciertos efectos personales y patrimoniales específicos debido a su duración y naturaleza.

La singularidad y la finalidad generacional sugieren que la relación no se trata simplemente de una convivencia casual, sino de un compromiso más profundo y orientado hacia la construcción de un proyecto de vida en común con una perspectiva a largo plazo.

En ese sentido, de todo lo antes expuesto resulta necesario la incorporación de Inc.6 del Art. 241 referido a los impedimentos matrimoniales, la cual se refiere a agregar como tal el inciso 6, con el objetivo de garantizar que no se afecte a los concubinos abandonados por su conviviente y estos a su vez no puedan contraer nupcias con una tercera persona teniendo aún una unión de hecho reconocida vigente.

De igual forma en la presente investigación se encuentra la sub categoría Art. 326° referido a la decisión unilateral como causal de extinción en esta sub categoría se refiere solo a una de las causales de la extinción de la unión de hecho, entendiéndose la afectación a los concubinos por la permisividad de la normal a considerar como causal la “decisión unilateral”.

Por su lado, Peña Fuentes (2015) en su investigación sobre el cese de la unión convivencial por causal de decisión unilateral, evidencia la problemática que supone esta última causal de terminación, pues, en la vía notarial según Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 088-2011-SUNARP se aprobó la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA que establece, dentro de los requisitos para extender la escritura pública de extinción de la unión de hecho, que esta sea suscrita por ambos convivientes, entrando en conflicto con la normativa

civil, en razón, según refiere la investigación, que todo acto realizado en sede notarial debe ser con voluntad expresa de ambos participantes, así mismo, se trabajó dos indicadores: El daño a la unidad familiar y la discriminación hacia las parejas conformantes de una unión de hecho. Se entiende por unidad familiar como aquella que forja la identidad de cada individuo, según Carvajal (2019) se salvaguarda su independencia y se establece el cimiento desde el cual se expande su influencia en la esfera social, asimismo el Tribunal Constitucional (2007) EXP. N.º 06572-2006-PA/TC PIURA, ha señalado que la concepción de la familia va más allá de ser simplemente una institución centrada en la dimensión generativa o de procreación.

La familia desempeña un papel crucial en la transmisión de valores éticos, cívicos y culturales, su unidad se convierte en un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, sirviendo como un lugar primordial para la transmisión de valores, conocimientos y tradiciones culturales. Además, la familia se erige como un punto de encuentro, proporcionando un ambiente en el cual las relaciones interpersonales se nutren y florecen, contribuyendo así al crecimiento y bienestar de sus integrantes.

Se trató como indicador la discriminación hacia las parejas conformantes de una unión de hecho, entendiéndose en este extremo, el trato diferenciado que sufren los concubinos a nivel legal en cuanto a sus derechos como tipo de familia y la firmeza que debería tener su unión reconocida. Respecto a ello, Placido V. (2021) afirma que, el modelo actual de familia, respaldado constitucionalmente, ha evolucionado a lo largo de un proceso en el cual en sus inicios se concebía como una convivencia basada exclusivamente en el matrimonio, que era considerado como indisoluble, limitado por la seriedad de la finalidad reproductora.

Este enfoque excluía legalmente cualquier otra forma de establecimiento familiar, relegándolas a un estado de marginalidad legal; así también lo expresa Fernández Arce y Bustamante Oyague (2000) en su investigación en cuanto a las leyes que abordan la unión libre, que esta no se considera una situación ilegal pasada por alto por el Derecho; se podría afirmar incluso que se tolera bastante.

Sin embargo, la unión de hecho persiste como una forma de convivencia marginal, ya que el matrimonio sigue siendo la norma generalmente aceptada, agrega además que, dado que el concubinato representa una reproducción del matrimonio, se configura como una unión de convivencia entre dos individuos de sexos diferentes. De esta manera, esta vida compartida presenta la apariencia de un hogar convencional, donde ambos comparten responsabilidades equitativamente. A ojos de amigos y familiares, este hombre y esta mujer constituyen una pareja: comparten un lugar de residencia, distribuyen sus alimentos y posiblemente unen sus recursos. En esencia, el concubinato podría describirse como un matrimonio que carece de la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil.

Dentro de las teorías que existen sobre la unión de hecho se tiene principalmente: Institucionalista, contractualista y acto jurídico familiar Yarleque (2019).

La teoría contractualista, sostiene que la unión de hecho se basa en las acepciones del contrato, es decir, que hay un interés económico de por medio; y sobre ello se funda la esencia de la unión de hecho, sin embargo, esta teoría no sería acertada puesto que, tal y como lo señala la normativa jurídica en Perú, los convivientes cumplen funciones semejantes a las del matrimonio en cuanto a derechos y obligaciones; por tanto, sus bases son principalmente el apoyo mutuo y la creación de una familia. Zuta (2017)

Por otro lado, la teoría institucionalista, sostiene que la unión de hecho se funda principalmente en bases afectivas entre sus integrantes,

aceptando el respeto y la asistencia mutua como los pilares que los rigen; es por ello que esta teoría es la más aceptada, pues bajo este concepto, se entiende que sus consecuencias jurídicas, por ser una figura “pura” como el matrimonio, tiene efectos y beneficios aplicados a sus integrantes tal y como lo tienen los cónyuges.

Así mismo, la teoría del acto jurídico familiar, resalta la relevancia del consentimiento y predisposición a conformar lazos afectivos familiares, puesto que si bien, esta es una figura informal respecto al matrimonio, persigue los mismos fines familiares. Zuta Vidal (2018)

Respecto a las teorías de la unión de hecho, en base al estudio realizado, esta tesis acoge y respalda la teoría institucionalista, puesto que la unión de hecho realizada voluntariamente por ambos contrayentes y cumpliendo con el tiempo establecido por ley para su reconocimiento tiene la apariencia de un estado matrimonial, incluso adaptándose a los tres pilares fundamentales del matrimonio: Cohabitación, asistencia mutua y fidelidad.

Adicional a ello, se resalta el apoyo de esta tesis a la aplicación del principio de igualdad como exigencia de equiparación, esto implica tratar de manera igual a personas o situaciones que no son idénticas pero que son consideradas comparables; es decir, que las diferencias existentes entre ellas se consideran irrelevantes para el ejercicio de ciertos derechos o la aplicación de normativas.

En esta perspectiva del principio de igualdad, se hace abstracción de ciertos rasgos distintivos entre individuos o situaciones, considerándolos no relevantes para establecer un tratamiento normativo diferenciado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, debido a que se centró en el estudio y análisis de variables sin la utilización de datos numéricos. Además, se clasificó como una investigación de tipo básica y descriptiva con un diseño no experimental. Este enfoque se eligió debido a la existencia de una problemática evidente en el Código Civil, específicamente en el libro de familia, que se relaciona con la unión de hecho y sus alcances.

La investigación se basó en el método de teoría fundamentada Costales (2018) para comprender en profundidad los fenómenos legales que se suscitan en el estudio del ordenamiento jurídico, con el objetivo de comprender y analizar la relevancia de incorporar la unión de hecho como una causal de impedimento matrimonial en el Código Civil. Además de examinar esta cuestión, el estudio se extendió para examinar la normativa relacionada con la decisión unilateral como una forma de terminación de la unión de hecho. Este enfoque permitió explorar en profundidad la afectación que experimentan los concubinos que conforman una unión de hecho en este contexto legal.

En resumen, esta investigación se centró en el análisis cualitativo y descriptivo de las variables relacionadas con la unión de hecho en el Código Civil, con el objetivo de arrojar luz sobre su relevancia y las implicaciones legales que conlleva para los concubinos involucrados. En síntesis, como en la investigación cualitativa se describe las figuras jurídicas que aporta una mejor comprensión sobre el tema de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

En este extremo, las categorías son conceptualizaciones que se desarrollaron con el objetivo de explicar el fenómeno abordado en la investigación. Concepción-Toledo et al. (2019)

Partiendo de ello, se indicó dos categorías: La unión de hecho como causal de impedimento matrimonial y la protección de los concubinos, dentro de las cuales hallamos subcategorías desglosadas de las mismas, la primera tiene como sub categorías tres principales: Ordenamiento jurídico, regulación legal del matrimonio y la regulación legal de la unión de hecho, ello con el objetivo de estudiar la normativa vigente y comparar ambas figuras del derecho; por otro lado, dentro de la categoría de la protección de los concubinos, se ha tenido en cuenta la sub categoría del Art. 326 referido a la decisión unilateral como causal de extinción, este con el propósito de cuestionar la permisividad de la norma en el extremo de las formas que establece como causales de extinción, así como exponer la deficiencia de la norma al solo existir un artículo para regular la unión de hecho.

3.3. Escenario de estudio

En relación al escenario de estudio de la presente investigación, fue en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; debido a la accesibilidad que se tiene en esta provincia de contar con el apoyo de especialistas en Derecho de Familia-Civil, así como también conocer la realidad que los entrevistados pueden notar a través de su experiencia.

3.4. Participantes

La presente investigación tiene como participantes a quince (15) abogados colegiados entre litigantes y especialistas en Derecho Familia-Civil.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el marco de esta investigación, se optó por la utilización de la entrevista como una estrategia fundamental para la recolección de datos, así como también un esquema comparativo. Es importante destacar que la entrevista se configura como un instrumento fundamental para la investigación de tipo cualitativa. En este enfoque, se valora la

participación activa de individuos que poseen un conocimiento profundo y experiencias significativas relacionadas con el tema de estudio. García-González & Sánchez-Sánchez (2020)

La mencionada entrevista, antes de su ejecución, fue ofrecido y verificado por tres especialistas en derecho, docentes con grado de maestría, quienes validaron el instrumento tras una minuciosa revisión. Siendo que la validación fue realizada por la Dra. Gladys Florián Murillo, Dr. Homero Pracedes Jondec Briones y el Mg. Oscar Salazar Vásquez, todos actuales docentes de la universidad Cesar Vallejo.

Es necesario precisar que el instrumento empleado cuenta con preguntas necesarias, breves y conducentes para la obtención de resultados deseados, así como también cada una de las preguntas guarda relación con los objetivos planteados.

3.6. Procedimiento

El procedimiento fue diseñado, bajo los siguientes pasos: (i) Identificación la realidad problemática acerca de la necesidad de incorporar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial ; (ii) Definición de las categorías Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial y la protección de los concubinos (iii) Elaboración de la matriz de consistencia (iv) Formulación de problema y objetivos (v) Elaboración de marco teórico y descripción de metodología; (vi) Elaboración de guía de entrevista (v) Ejecución de entrevista a especialistas; (vi) Vaceado de respuesta de entrevistas; (vii) Elaboración de discusión y conclusiones

Asimismo, en lo relacionado al **procedimiento** se desarrolló mediante la verificación de bibliografía empleando diversidad de buscadores con la finalidad de acceder y utilizar algunas fuentes confiables tales como artículos indexados, revistas, libros y normativa jurisprudencial tanto en inglés como en español. Acto seguido se realizó el análisis documental

de cada categoría y subcategoría para su posterior interpretación. Además, se procedió a la entrevista, de los especialistas destacados utilizando preguntas acordes a la investigación con la finalidad de darle soporte. Finalmente, se elaboraron las tablas de resultados, y se procedió a su discusión a fin de obtener las conclusiones y recomendaciones que otorguen confiabilidad y credibilidad para esta investigación.

3.7. Rigor científico

Para garantizar el rigor científico en esta investigación, se estableció un diseño metodológico sólido, así como una revisión exhaustiva de la literatura en cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales a fin de recopilar datos de manera precisa y ética de forma rigurosa, además se verificó la validez y fiabilidad de los resultados. Estas medidas se implementaron para garantizar que la investigación sea confiable, válida y ética, contribuyendo al avance del conocimiento en el campo y a la formulación de recomendaciones sólidas basadas en evidencia científica.

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de la información se centrará en técnicas cualitativas. El análisis de la información se llevará a cabo mediante entrevistas en profundidad y otros datos cualitativos recopilados. Se analizará los temas emergentes y relaciones significativas en las respuestas de los participantes. Costales (2018). Esta metodología permitirá explorar en profundidad las experiencias y perspectivas de los abogados, jueces y otros actores relevantes cercanos a la realidad jurídica que atraviesan las uniones de hecho, enriqueciendo la comprensión de la problemática desde una perspectiva cualitativa. Prieto (2017)

3.9. Aspectos éticos

Según Moscoso Loaiza & Diax Heredia (2017) un aspecto central en la investigación que debe existir de principio a fin a efectos de que esta sea confiable y válida, es el aspecto ético; razón por la cual la presente investigación cuenta con los principios morales y éticos necesarios, a través del uso de las citas de las fuentes bibliográficas, respetando los derechos de autor, en cualquier circunstancia del desarrollo. Además de ello, se cuenta también con el respectivo consentimiento informado de cada uno de los entrevistados, verificándose así que cada uno de estos brindaron su autorización para poder ejecutar el instrumento de entrevista.

Además de ello, el instrumento de recolección de datos se encuentra debidamente válido por tres especialistas docentes de la Universidad Cesar Vallejo para un mayor realce de confiabilidad; mismo que se anexa en el apartado correspondiente; así como también el porcentaje turnitin con resultado no mayor a 12%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS AGRUPADOS POR OBJETIVO

Para la realización de la sección **RESULTADOS** de la presente investigación, se ha cumplido con aplicar un instrumento de recolección de datos cualitativo

En relación al **objetivo específico N° 01**: *Analizar el ordenamiento jurídico que regula la unión de hecho y los impedimentos matrimoniales*

Tabla 1.

Resultados de la pregunta 1: *¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros?*

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Considero que el Art. 236 referido a la unión de hecho no protege de manera íntegra a sus miembros; si bien es cierto, la unión de hecho está sustentada entre la decisión y la voluntad entre un hombre y una mujer, en donde no hay la esencia de un vínculo matrimonial, sin embargo, del análisis del Art. 326 se advierte la intención de alcanzar finalidades “similares” a las del matrimonio, por tanto, considero otorgar los beneficios necesarios a estos.
N°02	En gran parte los derechos adquiridos mediante el reconocimiento de la unión de hecho son similares a los del matrimonio; sin embargo, así como existen derechos en ambas figuras, también existen deberes que deberían ser contempladas para la unión de hecho. Es por ello que considero que los beneficios en la unión de hecho son limitadas, incluso se podría decir que el articulado referido a la unión de hecho es

ineficaz en cuanto a su redacción, y es de esta situación que se desprenden las dificultades para poder tratarlas en el ámbito legal.

N°03

Respecto a los fines hereditarios sí, ya que al igual que el cónyuge supérstite, el concubino sobreviviente también hereda; sin embargo, considero que no los protege en su totalidad como sí ocurre en la institución del matrimonio, en especial porque la primera mencionada puede extinguirse por decisión unilateral y no tiene opción de elegir el régimen de separación de patrimonios, situaciones que difieren notoriamente del matrimonio que es una institución más sólida en cuanto a sus beneficios y obligaciones.

N°04

No, pues el único artículo referido a la unión de hecho no es suficiente para la protección de los miembros integrantes de la unión de hecho, puesto que no se ha previsto una serie de regulaciones que protejan de mejor manera a los concubinos, así como es evidente que ese solo artículo no podría servir de base al juzgador para poder tomar decisiones que ajusticen a los concubinos que recurran al órgano jurisdiccional en caso de haber problemas en su convivencia que requieran la intervención judicial.

N°05

Considero que no, ya que estas protecciones no son tan completas como las que se otorgan a las parejas casadas, peor aún si los miembros de estas uniones no se han reconocido como tal. Por ejemplo, el matrimonio generalmente conlleva una serie de beneficios legales adicionales, como la pensión de sobreviviente, beneficios fiscales

específicos y una presunción automática de paternidad en el caso de hijos nacidos durante el matrimonio, que no se aplican automáticamente a las uniones de hecho, a pesar de encontrarse válidamente reconocidas, sea ante el juez o el notario, no se puede negar que sí se les reconoce ciertos derechos, pero en cuanto a las obligaciones que se les impone, no son claras, es necesario profundizar en el tema y mejorar la regulación jurídica referente a este.

N°06

No, el Artículo 326 del Código Civil, en mi opinión, no protege de manera íntegra a sus miembros. Aunque brinda ciertas protecciones, como el derecho a alimentos y la posibilidad de solicitar compensación económica al término de la unión, no aborda aspectos fundamentales como dejar en claro la situación de los hijos menores de edad si es que hubiera, es decir, en el matrimonio, antes de poder otorgarse el divorcio, es necesario que ambos padres se pongan de acuerdo en cuanto al tema de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas, cosa que no se da en los casos de extinción de la unión de hecho, situación que pone en doble inestabilidad al concubino abandonado, pues además del abandono, debe lidiar con otros procesos judiciales que demandan tiempo y dinero.

N°07

No, el Artículo 326 del Código Civil no protege de manera íntegra a los miembros de una unión de hecho. Aunque establece algunos derechos a los que pueden acceder los concubinos, como la posibilidad de solicitar compensación económica al término de la unión (en caso sea de manera

unilateral) o el acceso a ciertas pólizas de seguro mientras se encuentren embarazadas de su concubino, sin embargo estas “ventajas” son muy limitadas teniendo en cuenta que estas ya se encuentran reconocidas voluntariamente, es por ello que se requiere una revisión de la legislación para ampliar la protección brindada a los concubinos reconocidos.

N°08

No, ya que, por ejemplo, en el matrimonio los beneficios de los contrayentes comienzan a regir desde el día realizada su celebración, mientras que, en el caso de concubinos, para que haya reconocimiento de derechos, se tiene que probar los 2 años de convivencia, no importando incluso si a lo largo de ese tiempo ya han procreado hijos. No hay igualdad entre ambas figuras, y aunque considero que no es el propósito igualar ambas figuras, sí sería correcto poder darles equidad.

N°09

No, ya que sería imposible que un solo artículo pueda regular de manera íntegra una figura tan amplia como es la unión de hecho, puesto que se trata de un tema de familia y es conocido que este ámbito suele haber mayor problema que llega a la vía judicial buscando solucionar sus conflictos, ello sumado a que en el concubinato no existen los mismos derechos que el matrimonio, aun estando reconocido ante un juez o un notorio, a pesar de cumplir con reconocer su unión, no se les otorga la misma protección que a un cónyuge.

N°10

No, en el sentido que falta implementar una serie de artículos con los cuales se pueda tratar de mejor forma las uniones convivenciales, pues es sabido que en nuestra sociedad, la gente prefiere

convivir a casarse, sin embargo más allá de la decisión de los contrayentes a decidir qué tipo de unión desean constituir, el Estado debe procurar la esencia de familia que suponen cualquiera de estas dos uniones por igual, sea por unión de hecho o matrimonio, así como también además, establecer causales claras y coherentes en las que una unión de hecho reconocido pueda declararse extinto.

N°11

Sí, ya que, aunque sea una unión de hecho reconocida, se debe tener en cuenta que no deja de ser una figura por debajo del matrimonio que no tiene la misma fuerza ni las mismas obligaciones que sí cumplen los cónyuges, por ejemplo, en cuanto la separación, es razonable que no se pueda poner tantas trabas a la extinción de la unión de hecho pues no constituye una verdadera institución jurídica en la actualidad.

N°12

No, ya que el concubinato no tiene los mismos derechos que el matrimonio, ni, aunque esta se encuentre válidamente reconocido, pues es de especificarse también que su reconocimiento no implica un cambio en el estado civil de ambos involucrados, lo cual genera problemas también al momento de realizar transacciones de ámbito patrimonial.

N°13

No protege en su totalidad, puesto que es el único artículo guiado a regular la figura de la unión de hecho, considero que es necesario que su articulado se complemente con el libro de familia, tal y como se trata en los temas de divorcio, sin desvirtuar ninguna figura, sino por el contrario,

dar a cada una lo que corresponde teniendo en cuenta la protección de las familias resultantes independientemente del tipo de unión que la pareja deseó conformar.

N°14

No del todo, pues es evidente que en la sociedad actual en la que vivimos, el incremento de las uniones convivenciales es evidente, por tanto es de importancia formalizar de alguna manera estas uniones, si bien toda persona tiene la libertad de elegir qué relación mantendrá, si convivencia o matrimonio, esta libertad de decidir no debe repercutir en la familia que conforme, pues los más afectados a la larga, con la pobre regulación jurídica vigente en el Código Civil, es la familia que devienen de ellos.

N°15

En parte, pues el artículo especifica que el concubino abandonado tiene derecho a pedir una pensión alimenticia o una indemnización solo en caso que su concubino decida terminar la unión de manera unilateral, por su sola decisión; sin embargo, se toma muy a la ligera la extinción de una unión de hecho, aunque está reconocida, el Art. En específico da plena facultad al concubino abandonante de tomar decisiones propias frente a una unión que se ha reconocido en principio por ambos concubinos y que no solo se trata de una etapa de “enamoramiento” o una etapa fugaz, estamos frente a una figura que se dice está conformándose para cumplir deberes semejantes al matrimonio, por tanto, considero que el Art. 326 es deficiente en su regulación para la unión de hecho.

CONVERGENCIA

Los entrevistados N° 01,02,04,05,06,07, 08, 09,10,12,13 y 14 convergen en que el Art 326 referido a la unión de hecho no protege de manera íntegra a sus participantes por diversos motivos, desde la escueta redacción del artículo, hasta los limitados beneficios que obtienen aun habiendo reconocido su unión convivencial; Uno de los puntos de convergencia más destacados es la percepción de que la redacción del Artículo 326 es insuficiente para abordar adecuadamente los derechos y responsabilidades de las parejas en unión de hecho. La falta de claridad y detalle en el texto legal puede dejar lagunas que generan incertidumbre y desafíos en la práctica, contribuyendo a la sensación de desprotección entre los participantes de estas uniones.

DIVERGENCIA

Los entrevistados N° 03, 11, y 15 consideran que el Art 326 referido a la unión de hecho sí protege de manera íntegra a sus participantes, o lo hace en parte; la divergencia de opiniones entre los 3 entrevistados mencionados y el grupo mayoritario de 13 entrevistados refleja una perspectiva contrastante en relación con la eficacia del Artículo 326 en cuanto a la protección de los participantes de la unión de hecho. Estos tres entrevistados sostienen la idea de que el artículo, si bien puede no brindar una protección total, cumple de manera adecuada su función, considerando que la unión de hecho es una figura "inferior" al matrimonio y, por lo tanto, debe regularse con menos énfasis.

INTERPRETACION

Respecto a las respuestas de los especialistas entrevistados, se revela un panorama complejo y

matizado en relación con el Artículo 326, que trata sobre la unión de hecho, a convergencia entre los entrevistados N° 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13 y 14 destaca la preocupación compartida acerca de la insuficiente protección proporcionada por esta normativa. Su consenso se basa en la percepción común de que la redacción del artículo carece de la amplitud necesaria para abordar de manera adecuada los derechos y responsabilidades de las parejas en unión de hecho. Esta carencia de claridad y detalle genera incertidumbre y desafíos prácticos, contribuyendo a la sensación de desprotección entre los participantes de estas uniones.

En contraste, los entrevistados N° 03, 11 y 15 presentan una perspectiva divergente al considerar que el Artículo 326 sí protege, al menos en parte, a los participantes de la unión de hecho. Su argumento se apoya en la idea de que, dado que la unión de hecho se considera "inferior" al matrimonio, la regulación legal debe ser menos intensiva. Consideran que la protección parcial ofrecida por la normativa es adecuada dadas las diferencias inherentes entre estas formas de convivencia.

En conclusión, el 80% de los entrevistados considera que el Art. 326 del Código Civil no protege de manera íntegra a sus integrantes, mientras que un 20% considera proporcional los alcances del mismo artículo.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 2.

Resultados de la pregunta 2: ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique.

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Considero que sí, debido a que se está respetando el ejercicio a la libertad individual de todo sujeto de derecho en relación a la autonomía de cada uno, En mi opinión, la autonomía es un pilar fundamental en la construcción de cualquier vínculo interpersonal. Esta autonomía se refiere al respeto mutuo a las decisiones, valores y espacios personales de cada individuo involucrado en la relación. La capacidad de ejercer libremente la toma de decisiones es esencial para mantener la integridad personal dentro de cualquier unión
N°02	Considero que no, teniendo en cuenta que se trata de una unión de hecho reconocida voluntariamente por ambos convivientes, entonces bajo ese sentido, su extinción debe darse bajo los mismos términos, o en todo caso, establecerse causales para su extinción y no permitirse la extinción abrupta de su unión que afectaría a la otra parte y la familia que deviene de esta, ya que se debe proteger la unidad familiar independientemente de la figura de la cual provenga.
N°03	Teniendo en cuenta que las uniones de hecho son fuentes de familia, debería reconocerse su naturaleza jurídica similar a la del matrimonio, por tanto, debería existir una causal para que se extinga la relación convivencial, salvo que ambas de mutuo acuerdo decidan dar fin a su unión, se

entiende que para este punto los convivientes consideran que no es posible seguir manteniendo vida en común y toman una decisión responsable respecto a ellos y su familia.

N°04

No, ya que si una unión de hecho se basa en el respeto mutuo y la igualdad de derechos, entonces ambas partes deben tener la capacidad de poner fin a la relación si así lo desean, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones legales y acuerdos existentes, como el reparto de bienes o la atención de los hijos si los hubiera, así como también es importante señalar que la razonabilidad de una decisión unilateral para poner fin a una unión de hecho también depende de las circunstancias específicas de la relación y de consideraciones éticas y legales.

N°05

No en el caso de una unión de hecho reconocida, porque siguiendo la lógica de reconocer una unión de hecho de manera voluntaria, sea ante un juez o ante un notario, no sería congruente su extinción por decisión unilateral, fuera de que el integrante afectado puede solicitar una indemnización ante la abrupta ruptura de su unión, no se trata de reparar el daño de manera monetaria puesto que se trata de una afectación emocional y familiar que no es valorable en dinero.

N°06

No, si bien la extinción de una unión de hecho por decisión unilateral puede considerarse razonable en ciertos contextos, estos deberían ser siempre y cuando se establezcan salvaguardias legales para proteger los derechos de ambas partes, sobre todo el del concubino abandonado, que es

quien va a quedar desprotegido ante la abrupta extinción. La legislación debe abordar cuestiones como la distribución de bienes y la custodia de los hijos para garantizar un proceso justo y equitativo en caso de la extinción de la unión de hecho.

N°07

No, ya que se debe respetar el hecho de que exista de por sí un acuerdo entre las partes al momento de reconocer su unión de hecho de manera voluntaria y en consecuencia su disolución sea de la misma manera o estableciendo alguna causal razonable que sea simple de comprobar para los concubinos, ello con el fin de no pasar por procesos engorrosos tal y como ocurre en los divorcios por causal, donde se afecta más la estabilidad emocional de la familia, sobre todo cuando hay niños menores de por medio.

N°08

No es razonable, pues esta causal de decisión unilateral está sujeta solo a la voluntad de alguno de los concubinos, sin tener en cuenta que su reconocimiento se ha dado a solicitud de ambas partes, no de una solamente, y más aún, que dicha voluntad de extinguir unilateralmente la unión se da sin la necesidad de probar causas objetivas, dejando en indefensión al otro concubino quien no podría accionar legalmente para mantener su unión hasta que se demuestre la incapacidad de hacer vida en común o verificarse si en efecto es entendible su disolución.

N°09

No, ya que es evidente el atropello a la figura de la unión de hecho, al permitirse la extinción de la unión de hecho por el simple antojo de una de las partes, que muchas veces es a causa de una tercera persona sin tener en cuenta que está ya ha conformado una familia a la que debe respeto y por lo menos consideración de pasar por un proceso previo que ayude a los menores a comprender la situación por la que atravesará su familia, lo que afecta a la estabilidad emocional del concubino abandonado, misma que trae como consecuencia la afectación a sus hijos, quienes son los más afectados cuando se trata de separaciones.

N°10

Sí, ya que es una institución jurídica distinta a la del matrimonio por lo tanto no tiene la misma fuerza que esta, puesto que si bien, la unión de hecho tiene ciertas características para su unión, estas no son tan meticulosas como los requisitos para contraer matrimonio, es por ello que considero la unión unilateral como una causal válida sobre la extinción de la unión de hecho, a pesar de que se comete de alguna manera, un acto injusto, se debe tener en cuenta que ambas personas concubinas conocen que su situación no es la firme alianza que asegura un matrimonio.

N°11

Sí, ya que bajo ningún contexto se puede obligar a una persona a seguir compartiendo su vida con otra persona cuando esta ya no se siente capaz de continuar con una relación convivencial, por el contrario, conviene que el concubino que decide abandonar, antes de ello llegue a un acuerdo con

su concubina sobre los hijos que tuvieran según el caso.

N°12

No, no tiene sentido regular la decisión unilateral como una de las causales de extinción de la unión de hecho, es injusto para la concubina abandonada, y peor si esta tiene una unión convivencial reconocida por un periodo de años considerable, pues si bien es cierto, todos tenemos libre autonomía, se debe tener en cuenta que con el reconocimiento de la unión de hecho conlleva un compromiso entre ambos celebrantes y debe hacerse valer ante la Ley.

N°13

No, considero que no es correcto haber incluido la decisión unilateral como una de las causales para declarar la extinción de la unión de hecho, pues es evidente la desprotección en la que se deja a la concubina abandonada, es necesaria la modificación parcial del artículo 326 específicamente en esta causal de decisión unilateral, y además, poder complementar dicha norma ya que esta pobremente regulada.

N°14

No, puesto que no es una salida optima ni aceptable para terminar con una unión reconocida como en este caso, y aunque el Art. Establece el pago de una indemnización, no sería suficiente, pues es imposible valorar con un monto dinerario la afectación a toda una familia, además se debe tener en cuenta que estos tienen un régimen obligatorio de sociedad de gananciales que podría ser perjudicial si la mayoría de los bienes fueron adquiridos por la parte abandonada.

N°15	<p>No, ya que esta forma de extinguir una relación convivencial no es adecuada, en la práctica como abogados sabemos que el resquebrajamiento de una familia siempre es fuente de problemas, mismas que no solo afectan a las parejas, sino a sus hijos, más aún si son menores de edad, a pesar de que en el matrimonio se han establecido causales para su disolución, aún la separación es un tema complicado de resolver para el juez, teniendo que salvaguardar el interés superior del niño e intentar la no disolución del vínculo matrimonial, si aun en estos casos, es inevitable los daños patrimoniales y no patrimoniales que se dan, con mayor razón se infiere que en las uniones de hecho, con la decisión unilateral como forma de extinguir el vínculo convivencial, se atropellan muchos derechos y se afecta de manera indubitable la unidad familiar conformada</p>
CONVERGENCIA	<p>Los entrevistados N° 02,04,05,06,07,08,09,12,13,14 y 15, considera que la decisión unilateral como causal de extinción del vínculo convivencial no es razonable, pues esta unión se encuentra reconocida por los convivientes quien realizan el trámite con la finalidad de que se les conceda derechos, conscientes de que su reconocimiento es para que cumplan deberes similares al matrimonio, además, algunos entrevistados señalan que aunque para este tipo de situaciones, el artículo pertinente ha previsto una indemnización para el concubino afectado, este no sería ideal, puesto que se le otorga al concubino abandonante la falsa idea de reparar</p>

con valores monetarios la ruptura de una familia conformada.

DIVERGENCIA Los entrevistados N°01,03,10,11 consideran la decisión unilateral como una causal razonable para la terminación de una unión de hecho reconocida; estos 4 entrevistados mencionan que esta causal sí sería idónea, pues debe respetarse su libertad a elegir con quien conformar un vínculo y compartir su vida; estos entrevistados se basan principalmente en la autonomía y la libertad de elección como valores fundamentales en las relaciones, argumentan que imponer restricciones en la capacidad de una persona para poner fin a una unión de hecho de manera unilateral sería una limitación a su libertad de decisión y elección de vida. Desde esta perspectiva, la posibilidad de que una de las partes tome la decisión de manera unilateral se percibe como una expresión legítima de la autonomía individual.

INTERPRETACION De las opiniones de los entrevistados refleja un claro contraste en la percepción de la decisión unilateral como causa de extinción de una unión de hecho reconocida. Un 75% de los entrevistados consideran que la decisión unilateral no es razonable, argumentan que la unión de hecho se establece con la intención de obtener derechos y reconocen deberes similares al matrimonio. Además, algunos expresan su desacuerdo con la indemnización prevista para el concubino afectado, ya que consideran que otorga al concubino abandonante una falsa

sensación de reparación a través de compensación financiera, sin abordar adecuadamente la ruptura de una familia.

Por otro lado, el 25% restante de los entrevistados, aunque convergen con los otros 11 entrevistados en que la decisión unilateral no debería ser una causal idónea para la terminación de una unión de hecho reconocida, ofrecen una perspectiva adicional, estos entrevistados sostienen que la decisión unilateral sería idónea, ya que defienden la importancia de respetar la libertad individual de elegir con quién conformar un vínculo y compartir la vida. Argumentan que imponer restricciones en la capacidad de una persona para poner fin a una unión de hecho de manera unilateral sería una limitación a su libertad de decisión y elección de vida, destacando la autonomía como un valor fundamental en las relaciones.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Tabla 3.

Resultados de la pregunta 3: ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Sí debido a que la unión de hecho es similar y/o igual a una familia constituida a raíz de una situación convivencial por lo que debería ser protegida de todo perjuicio existente como en este caso, de contraer matrimonio con una persona distinta a su conviviente, dar a la unión de hecho a debida protección legal que merece.
N°02	Definitivamente sí, pues el ordenamiento jurídico tipifica la unión de hecho reconocida como aquella guiada a alcanzar “fines semejantes al matrimonio” por lo cual podemos entender que la norma reconoce que la unión convivencial es equivalente, de cierta forma, a un matrimonio, por lo tanto, es importante considerar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en nuestro país.
N°03	Sí, puesto que si un varón y una mujer tienen una unión de hecho inscrita y vigente entonces su naturaleza jurídica debe ser considerada la misma que el matrimonio, además se debe tener en cuenta que para reconocer una unión de hecho, se exige que los convivientes no se encuentren casados con otras personas, ello con la intención de tener certeza que los convivientes son libres y no afectarán una unión conyugal, de esta misma manera se debería tomar en cuenta la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial .

N°04

En parte, puesto que la convivencia, aunque sea reconocida, no altera el estado civil de “soltero” por cuanto una persona tenga esta condición civil, puede contraer nupcias con quien considere. Por otro lado, sí sería necesario que, de comprobarse la unión de hecho reconocida, no se permita al concubino abandonante contraer nupcias con una tercera persona distinta a su conviviente sin antes haber disuelto su vínculo concubinario de manera justa y respetando el bienestar de la familia que deja en abandono.

N°05

Sí, ya que estamos frente a una figura regulada para, de alguna forma, proteger las relaciones convivenciales puras, es decir, que estas se encuentran unidas libremente sin tener previos matrimonios vigentes u otras uniones de hecho reconocidas, mismas que conllevan como resultado una familia construida que debe ser protegida de toda acción u omisión que ponga en peligro su bienestar, por lo que es importante dotar de seguridad jurídica por el bien de la unidad familiar.

N°06

Sí, es razonable incorporar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil, pues el hecho de existir una unión de hecho reconocida, faculta a los convivientes de cierta protección frente a la sociedad, pues es sabido que, teniendo una unión de hecho reconocida, estos no pueden volver a reconocer una unión de hecho con una persona distinta sin antes haber extinguido la relación convivencial vigente. En ese sentido, debe tomarse en cuenta la unión de hecho reconocida como un factor a

tener en cuenta al evaluar el impedimento matrimonial, ya que esta refleja un compromiso al cual se someten los contrayentes, misma característica que comparte con el matrimonio.

N°07

En mi opinión, la existencia de una unión de hecho podría ser considerada como una causal de impedimento matrimonial en algunas circunstancias, esto es, siempre y cuando la unión de hecho sea reconocida y así comprobar el compromiso real que tienen los concubinos, aunque es cierto que muchas de las convivencias existentes en nuestro país, no están debidamente reconocidas, dificultando aún más que estos alcancen justicia después de tantos años de convivencia.

N°08

Sí, porque el futuro contrayente ya no estaría soltero, si bien, el concubino abandonante no tendría la condición civil de soltero en sí, se presume el compromiso asumido con su conviviente de conformar una familia; puesto que a pesar de que el término "soltero" se refiere a una condición civil de una persona que no ha contraído matrimonio, el compromiso en una unión de hecho o convivencia implica una relación comprometida y estable, de manera similar a una pareja casada en términos de conformar una familia. Aunque no exista el contrato legal del matrimonio, el compromiso y las responsabilidades asumidas dentro de la unión de hecho reflejan la intención de formar una familia y compartir una vida en común.

N°09

Sí, considero que existen argumentos válidos para equiparar la unión de hecho con el

matrimonio en términos de derechos y reconocimiento, especialmente debido a su esencia como un modelo de formación familiar. La unión de hecho, al igual que el matrimonio, a menudo implica la creación de un entorno familiar con compromisos y responsabilidades similares.

N°10

Sí, ya que la unión de hecho está motivada por la búsqueda de fines comunes y un compromiso existente, centrado en la construcción de una familia. A pesar de que esta forma de relación no esté formalizada a través del matrimonio, muchas veces implica un compromiso similar al de una pareja casada, con metas y objetivos compartidos, entre los cuales destaca la formación y el cuidado de una familia. Las parejas que optan por una unión de hecho a menudo comparten una vida en común, toman decisiones conjuntas, y pueden asumir responsabilidades familiares, como la crianza de hijos, el manejo de finanzas compartidas y la construcción de un proyecto de vida en conjunto. Aunque esta unión puede carecer del respaldo legal y formalidades del matrimonio, la esencia de compromiso y objetivos compartidos que buscan crear un entorno familiar estable y amoroso es similar en muchos aspectos.

N°11

Claro, ya que, si una persona que ha reconocido su unión de hecho luego contrae matrimonio con una tercera persona, se estaría adentrando en una situación que podría ser considerada como bigamia. En el contexto legal, el reconocimiento de una unión de hecho o convivencia no se considera una forma de matrimonio formal. Por lo

tanto, si una persona que ha establecido una unión de hecho decide casarse con otra persona sin disolver la unión de hecho previa, estaría cometiendo un acto que, en términos legales, podría equipararse a la bigamia, ya que estaría legalmente ligado a dos personas al mismo tiempo. Es esencial comprender y respetar las diferencias legales entre el matrimonio y la unión de hecho, evitando situaciones que puedan derivar en conflictos legales como la bigamia. Esto resalta la importancia de la claridad y el cumplimiento de las leyes para evitar complicaciones legales y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

N°12

Sí, las parejas que optan por la unión de hecho asumen compromisos, comparten su vida y tienen objetivos comunes, como la crianza de hijos, la administración de bienes y la construcción de un futuro en común. Por lo tanto, algunos argumentan que debería haber una consideración igualitaria en términos de derechos legales para proteger y reconocer esta forma de relación como una estructura familiar legítima. Reconocer y otorgar derechos similares a las uniones de hecho, en comparación con el matrimonio, podría brindar protecciones legales a las parejas involucradas, asegurando que tengan acceso a derechos sucesorios, beneficios de seguridad social, y otros beneficios legales que promuevan la estabilidad y el bienestar familiar, independientemente de la forma específica de unión que hayan elegido.

N°13	Sí, puesto que con ello se consideraría la unión de hecho como una institución con efectos jurídicos a futuro, aunque no exista un contrato matrimonial formal, la convivencia prolongada reconocida puede generar derechos y deberes que necesitan ser protegidos legalmente. Esto garantiza cierta seguridad y justicia para las parejas involucradas, brindando un marco legal para resolver disputas o conflictos que puedan surgir en el futuro.
N°14	Sí, considerar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial ayudaría mucho a la unión convivencial reconocida, pues estos al reconocer su unión establecen deberes y obligaciones semejantes al matrimonio, esto quiere decir que ambos se comprometen a cumplir con los tres pilares fundamentales: Fidelidad, asistencia mutua y cohabitación; por tanto, casarse con una tercera persona aun cuando tienen una unión de hecho reconocida traería consecuencias negativas para esta.
N°15	Sí, sería ideal que se reconociera la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial , ya que, dentro de los impedimento matrimonial para reconocer una unión de hecho, es que uno de sus miembros este casado o mantenga otra unión de hecho reconocida, sin embargo, para los impedimento matrimonial para casarse, se considera solamente el hecho de no estar casado con otra persona, dejándose de lado las uniones de hecho, restándoles la importancia debida, es por ello que considero razonable que estas

	uniones sean consideradas impedimento matrimonial .
CONVERGENCIA	Los entrevistados N° 01,02,03,05,06,08,09,10,11,12,13,14 y 15 señalan que sí debe considerarse la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial , puesto que se habla de una convivencia reconocida pura y que tiene el mismo derecho de exclusividad que el matrimonio, siendo injusto que a pesar del reconocimiento y la cantidad de años conviviendo, esta unión se vea truncada de un momento a otro por el concubino abandonante para casarse con una tercera persona sin tener ninguna necesidad de pasar por un procedimiento que proteja la unidad familiar de la que se aleja o decide abandonar.
DIVERGENCIA	Los entrevistados N° 04,07 señalan que se encuentran relativamente a favor de que la unión de hecho sea causal de impedimento matrimonial, puesto que resaltan la importancia de que esta unión sea reconocidas para tener la seguridad de que no se encuentra impedida de poder reconocerse, por otro lado, se señala también la importancia de que el reconocimiento de unión de hecho genere cambio en el estado civil de los contrayentes, justamente para evitar este tipo de casos.
INTERPRETACION	La interpretación general de las respuestas revela que hay una mayoría sustancial de entrevistados (aproximadamente el 86.7%) que abogan por considerar la unión de hecho reconocida como una causal de impedimento matrimonial. Estos participantes argumentan que la convivencia

reconocida merece el mismo grado de exclusividad que el matrimonio, y expresan su preocupación por la posibilidad de que la unión se vea truncada abruptamente por un concubino abandonante, sin necesidad de pasar por procedimientos que protejan la unidad familiar.

Por otro lado, aproximadamente el 13.3% de los entrevistados (N° 04 y 07) adoptan una posición más moderada. Estos participantes están relativamente a favor de que la unión de hecho sea una causal de impedimento matrimonial, destacando la importancia del reconocimiento de esta unión para evitar impedimento matrimonial y asegurar su reconocimiento. Además, señalan la necesidad de que el reconocimiento de la unión de hecho conlleve un cambio en el estado civil de los contrayentes, posiblemente como una medida preventiva para abordar situaciones en las que un miembro de la unión decide abandonarla para casarse con otra persona.

En resumen, la mayoría de los entrevistados respalda la idea de considerar la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial, subrayando la necesidad de proteger la estabilidad de las uniones familiares. Sin embargo, un grupo minoritario aboga por esta consideración con ciertos matices, enfocándose en el reconocimiento y cambios en el estado civil como medidas adicionales.

En relación al **objetivo específico N° 02**: *Comparar las figuras del matrimonio y la unión de hecho en nuestra sociedad.*

Respecto a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 4.
Resultados de la pregunta 4: ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
<p>N°01</p>	<p>Sin duda, la diferencia en los derechos y protecciones legales entre un concubino y un cónyuge es significativa a pesar de compartir la misma esencia fundamental: la formación de una familia. Mientras ambos tipos de relación implican un compromiso y una unión emocional, las disparidades en términos legales y de protección son notables. Los concubinos, a pesar de compartir una vida juntos, carecen de muchos de los derechos y protecciones legales que se otorgan a los cónyuges. A pesar de su relación familiar, la ausencia de un marco legal específico para las uniones de hecho deja a los concubinos en una posición vulnerable en comparación con los cónyuges.</p>
<p>N°02</p>	<p>En parte sí, en cuanto a los deberes que acarrea un matrimonio, así como también en los derechos adquiridos. El matrimonio, por su estructura legal y social, implica una serie de responsabilidades y compromisos definidos que pueden extenderse a través del tiempo. Estos deberes suelen estar respaldados por leyes y regulaciones que abarcan aspectos como la manutención, la protección legal y los derechos patrimoniales. Por</p>

otro lado, los derechos adquiridos dentro del matrimonio suelen ser más amplios y reconocidos de manera más clara en comparación con las uniones de hecho. En estas últimas, los derechos pueden ser más limitativos o menos definidos legalmente, lo que a menudo genera una situación menos protegida para las partes involucradas en la unión.

N°03

En efecto, las uniones de hecho suelen carecer de ciertos derechos legales que son inherentes al matrimonio. Por ejemplo, en muchos sistemas legales, los compañeros de una unión de hecho no tienen derecho a recibir una pensión de viudez en caso de fallecimiento de su pareja. Además, mientras que un cónyuge puede solicitar alimentos vía judicial en caso de separación o divorcio, en una unión de hecho esta posibilidad solo es posible si se extingue la acción por decisión unilateral. Otra diferencia significativa radica en la ausencia de la opción de optar por un régimen de separación de patrimonios, que en el matrimonio permite delimitar los bienes y deudas propios de cada cónyuge. Esta separación patrimonial puede resultar fundamental en situaciones legales específicas, pero no está disponible para aquellos que mantienen una unión de hecho.

N°04

Sí, uno de ellos sería que la unión de hecho está sujeta al régimen de sociedad de gananciales siempre y cuando esta unión haya durado como mínimo dos años, en cambio en el matrimonio se configura automáticamente desde la celebración del acto jurídico, así como los deberes de

	<p>asistencia y fidelidad que tienen los cónyuges. Los jueces se encuentran ante la tarea de interpretar la ley de una manera que pueda garantizar cierta equidad, pero esta interpretación está sujeta a limitaciones debido a la ausencia de directrices claras y específicas en la legislación.</p>
N°05	<p>Sí, puesto que la regulación de la unión concubinaria a menudo se limita a un solo artículo o a disposiciones legales insuficientes, lo que crea dificultades para los jueces al resolver conflictos que puedan surgir de esta forma de unión. La falta de un marco legal más completo y detallado conduce a la incertidumbre en términos de derechos y responsabilidades, dejando a los jueces con herramientas limitadas para resolver disputas que puedan surgir entre las partes involucradas. El escaso respaldo legal para las uniones de hecho dificulta la resolución de asuntos como la división de bienes, la custodia de los hijos, el otorgamiento de pensiones, etc.</p>
N°06	<p>Sí, la desventaja jurídica de los concubinos destaca la necesidad de reformas legales que reconozcan y brinden ciertos derechos y protecciones a las parejas que optan por la unión de hecho, de manera similar a como se hace con el matrimonio, con el fin de asegurar un trato equitativo y justo en términos legales para todas las formas de relación comprometida.</p>
N°07	<p>Sí, es común observar que los concubinos se encuentran en una clara desventaja jurídica en comparación con las parejas legalmente casadas. Las uniones de hecho o concubinatos, a menudo, carecen de un marco legal sólido que</p>

	<p>proteja los derechos y establezca las responsabilidades de las parejas que optan por esta forma de unión.</p>
N°08	<p>Sí, y más aún los convivientes que no reconocen su unión de hecho ante un juez o un notario y luego tienen problemas por cuanto en el ámbito matrimonial, considero también como una propuesta para coadyuvar al reconocimiento de los concubinos, el reconocimiento masivo, tal y como se hace en el matrimonio; Ello con la intención de ayudar a más concubinos a proteger sus uniones prolongadas.</p>
N°09	<p>Sí, sin embargo, si estas uniones son debidamente reconocidas, acceden a amplios derechos similares a aquellas con las que cuentan los cónyuges, sin embargo, de no ser reconocido voluntariamente, esto se va a proceso por la vía judicial que suele ser engorroso para las partes, y más para quien demande, pues debe tener suficiente carga probatoria para convencer al juez de su causa. En parte, ya que se presume la sociedad de gananciales, por lo que se entiende que esta medida tiene el fin de proteger a ambos concubinos, sin embargo, es importante considerar que, si bien esta medida es una forma de salvaguardar los intereses de ambas partes, también puede surgir el problema del enriquecimiento indebido.</p>
N°10	<p>Sí, ya que, además de las claras diferenciaciones que hace el sistema legal entre la unión de hecho y el matrimonio, está también el hecho de que los concubinos recién a los dos años de convivencia, y esto es, teniendo que comprobarla, pueden</p>

	reconocer su unión y empezar así el régimen de sociedad de gananciales.
N°11	Sí, puesto que, aunque la unión de hecho y el matrimonio son dos figuras distintas desde un punto de vista legal, ambas comparten la misma finalidad fundamental: la formación de una relación de compromiso y la creación de una vida en común, a menudo con la intención de establecer una estructura familiar.
N°12	Sí, y más aún los convivientes que no reconocen su unión de hecho ante un juez o un notario y luego tienen problemas por cuanto en el ámbito matrimonial, considero también como una propuesta para coadyuvar al reconocimiento de los concubinos, el reconocimiento masivo, tal y como se hace en el matrimonio; Ello con la intención de ayudar a más concubinos a proteger sus uniones prolongadas.
N°13	Sí, de distintas maneras, puesto que es conocido que el concubinato a pesar de estar presente durante toda la evolución, a presentarse el matrimonio ha quedado relegado a una figura vergonzosa e inmoral ante la sociedad, lo que a su vez significó que la Ley le diera la espalda a su reconocimiento.
N°14	Sí, en todo ámbito, si bien no están absolutamente desprotegidas, siempre que cumplan con reconocerla, accederán a ciertos beneficios legales que por ley tienen los cónyuges, sin embargo, tampoco se puede presumir una protección absoluta, puesto que la norma referida a ella es ineficiente y deja en duda

al juzgador para poder aplicar justicia correctamente.

N°15

Sí, es clara la diferencia de los beneficios legales que tienen los cónyuges y de lo que carecen los concubinos, tales como la pensión alimenticia entre cónyuges, el acuerdo obligatorio entre las partes sobre los hijos antes de la disolución del vínculo, bienes separados, presunción de paternidad dentro del tiempo convivencial, etc. Prácticamente el concubino se ve obligado a casarse si desea acceder a todos los beneficios legales que corresponde a un matrimonio, siendo que estas parejas muchas veces no desean casarse por la incertidumbre y el gasto que genera el divorcio y optan por una convivencia reconocida, sin embargo, esta permisividad tan amplia que tienen los concubinos para decidir unilateralmente la extinción de su unión no es dable.

CONVERGENCIA

La convergencia de las opiniones de los entrevistados N° 01, 03, 4, 05, 06, 07, 08, 11, 1, 13, 14 y 15 destaca de manera unánime la existencia de desventajas jurídicas entre la unión de hecho y el matrimonio. Específicamente, identifican diferencias significativas en áreas cruciales como la pensión de alimentos, la presunción de paternidad y las causales de divorcio, en el ámbito de la pensión de alimentos, los entrevistados señalan que existe una disparidad evidente entre los casados y aquellos que han optado por la unión de hecho. En el matrimonio, la obligación de pagar la pensión de alimentos entre los cónyuges se establece de

manera clara y automática, mientras que, en la unión de hecho, esta obligación solo se exige en caso de extinción por decisión unilateral.

Además, se señala la presunción de paternidad, destacada como otra desventaja, se establece automáticamente en el matrimonio desde el momento en que este es contraído. Sin embargo, en la unión de hecho, no existe esta presunción, teniendo que requerir procesos adicionales para su reconocimiento, lo que implica una diferencia legal notable.

DIVERGENCIA

Los entrevistados N° 02,09,10 manifiestan estar de acuerdo en parte respecto a la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial, ello en razón a que se menciona que el régimen de sociedad de gananciales a la que están sometidos obligatoriamente los concubinos reconocidos, tiene de por sí la finalidad de proteger los bienes que llegasen a tener ambos dentro de su convivencia.

INTERPRETACION

La interpretación de las opiniones de los entrevistados revela un consenso generalizado en cuanto a la existencia de desventajas jurídicas entre la unión de hecho y el matrimonio. Este consenso se refleja en un porcentaje de 80% de entrevistados, quienes destacan de manera unánime las disparidades legales entre ambas formas de unión.

En cuanto a la pensión de alimentos, se identifica una disparidad evidente entre los entrevistados casados y aquellos que han optado por la unión de hecho. Este tema es resaltado por una

mayoría considerable de los participantes, indicando que la obligación de pagar la pensión de alimentos se establece de manera clara y automática en el matrimonio, mientras que, en la unión de hecho, esta obligación solo se exige en caso de extinción por decisión unilateral. Este hallazgo es respaldado por un alto porcentaje de entrevistados.

Otro punto de acuerdo unánime es la presunción de paternidad, que se establece automáticamente en el matrimonio desde el momento en que este es contraído. En contraste, en la unión de hecho, no existe esta presunción, lo que implica procesos adicionales para su reconocimiento. Este aspecto es identificado como otra desventaja legal, subrayada por la totalidad de los entrevistados.

Por otro lado, el 20 % de los entrevistados expresan estar parcialmente de acuerdo en la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial. Su posición se fundamenta en el argumento de que el régimen de sociedad de gananciales al que están obligatoriamente sometidos los concubinos reconocidos tiene la finalidad de proteger los bienes adquiridos durante la convivencia. Este punto de vista, aunque no es un consenso total, refleja una perspectiva compartida por un segmento específico de entrevistados.

Tabla 5.

Resultados de la pregunta 5: ¿Considera usted que en la unión de hecho los concubinos deban acceder a más beneficios legales? ¿Cuáles? Explique.

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Sí, al deber de fidelidad exclusividad y que estos están impedidos de contraer nupcias con terceras personas.
N°02	Sí, así como en el matrimonio se adquiere o se sujeta a elección de los cónyuges un régimen de sociedad de gananciales.
N°03	Sí, a una pensión de viudez, a poder solicitar Alimentos como un cónyuge vía judicial, etc.
N°04	Sí, como por ejemplo la elección al régimen patrimonial que debería estar regulado.
N°05	Sí, debido a que muchas parejas en una unión de hecho mantienen relaciones de largo plazo y comparten responsabilidades y bienes de manera similar a las parejas casadas. Otorgar más beneficios legales podría ser visto como una forma de reconocer y proteger estas relaciones estables y duraderas.
N°06	Considero que los beneficios legales con los que cuentan los concubinos son suficientes, puesto que tampoco se puede pretender que sus derechos excedan a los de matrimonio.
N°07	Sí, es necesario que los concubinos puedan acceder a más beneficios legales dentro de lo posible, pues se debe tener en cuenta que su unión comparte la misma naturaleza del matrimonio y por tanto merece los mismos beneficios.

N°08	Los concubinos no tienen los mismos derechos que los contrayentes en un matrimonio y se debe allanar estas diferencias, porque los concubinos entregan el mismo tiempo, dinero y sacrificios por el concubino.
N°09	Sí, como no tener que probar que existió un vínculo continuo por dos años, sino que con el solo hecho de reconocer su convivencia ya se produzcan sus efectos legales.
N°10	No, porque los concubinos ya gozan de ciertos beneficios legales, distinta a la realidad de otros países cuyos miembros ni siquiera pueden reconocer su unión convivencial pues no se encuentra estipulado siquiera.
N°11	No, ya que, si le atribuye los mismos derechos o incluso más, se estaría relegando la figura del matrimonio que ya cuenta con una regulación completa en nuestro sistema jurídico.
N°12	Sí, definitivamente como no tener que probar su relación convivencial por el mínimo de dos años teniendo incluso que acreditarlo con testigos, aunque estos por voluntad propia deseen reconocer su unión.
N°13	Sí, puesto que estos al reconocer su unión de hecho adquieren un tipo de formalización que aparecerá inscrito en los registros públicos, y aunque no cambiará su estado civil como si ocurre en un matrimonio, en compensación deberían acceder a más beneficios legales.
N°14	Sí, como el hecho de que se elimine la causal de decisión unilateral para la extinción de una unión de hecho, puesto que esta es una de las

	principales causas por la cual devienen muchos atropellos a los derechos de los concubinos.
N°15	Sí, hay muchas ventajas jurídicas a las que deberían acceder los convivientes reconocidos, el Art. 326 es claramente ineficiente al momento de tratarlas, y es que estamos frente a una figura que se ha mantenido en el tiempo y ha ido cambiando en nuestra sociedad, haciéndose cada vez más común, sin embargo, su regulación no avanzó de igual manera, es por ello que se ve ahora los grandes inconvenientes que trae su desfasada regulación.
CONVERGENCIA	La convergencia de opiniones entre estos entrevistados N° 01,02,03,04,05,07,08,09,12,13,14 y 15 destaca la necesidad de mejorar la protección legal y los derechos para los concubinos reconocidos, abogando por la obligatoriedad de la fidelidad, la opción de régimen de patrimonios separados y el reconocimiento de pensiones similares a las de los cónyuges. Este consenso refuerza la idea de que las regulaciones legales deben evolucionar para reflejar la diversidad de formas de convivencia.
DIVERGENCIA	Los entrevistados N° 06,10 y 11 por su parte, refieren que no se debe brindar más beneficios de los que ya se ha otorgado a los convivientes, pues se estaría desnaturalizando la figura del matrimonio al otorgarle los mismos beneficios que gozan los cónyuges.
INTERPRETACION	La interpretación final destaca un claro contraste en las opiniones de los entrevistados sobre la

mejora de la protección legal y los derechos para los concubinos reconocidos. Un grupo significativo de entrevistados (aproximadamente el 80% de la muestra) converge en la idea de que se deben otorgar más beneficios a los concubinos, abogando por la obligatoriedad de la fidelidad, la opción de régimen de patrimonios separados y el reconocimiento de pensiones similares a las de los cónyuges.

En contraposición, el 20% de la muestra expresan una perspectiva diferente al considerar que no se deben proporcionar más beneficios a los convivientes. Argumentan que esto podría desnaturalizar la figura del matrimonio al equipararla con los beneficios otorgados a los cónyuges. Existe un claro desacuerdo dentro de la muestra, con una mayoría abogando por una mayor equiparación legal para los concubinos reconocidos y una minoría argumentando en contra, sosteniendo que esto podría afectar la esencia y significado del matrimonio.

Tabla 6.

Resultados de la pregunta 6: ¿Cree usted que la unión de hecho debe considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	No, debido a que tener dos instituciones jurídicas similares no tendrían sentido, debido a que si desean los mismos beneficios y derechos contraer y anuncias y no optarían por una Unión de hecho.

N°02	Considero que sí ya que se le ha reconocido en cierta manera algunos derechos semejantes a los del matrimonio y pues hoy en día muchas parejas están optando por ello y es lo que está prevaleciendo más en nuestra sociedad.
N°03	Sí, ya que al haber mutuo acuerdo y la declaración de voluntad de ambas partes, cumple con los elementos de un matrimonio y por tanto merece el reconocimiento debido.
N°04	Sí, así podría regularse la convivencia como un estado civil y ambas figuras tendrían un valor equivalente, siendo iguales en sus consecuencias jurídicas por todo cuanto corresponde.
N°05	Sí, puesto que otorgar a las parejas en una unión de hecho un estatus legal equivalente al matrimonio puede ser considerado un paso hacia la igualdad de derechos, independientemente del tipo de relación que elijan las personas.
N°06	Desde mi punto de vista, la decisión de equiparar ambas instituciones debe basarse en un análisis detenido de las circunstancias y las políticas de cada jurisdicción. Si bien la equiparación total podría brindar protección a las parejas no casadas, también plantea desafíos y cuestiones específicas que deben ser tratadas de manera adecuada a través de la regulación legal.
N°07	No, ya que estaríamos hablando de igual ambas figuras y no tendría sentido tener las mismas figuras con distintos nombres, si bien lo ideal es que se regule de mejor manera el concubinato,

	estas no pueden ser reguladas exactamente iguales.
N°08	Considero que la unión de hecho ya es una institución jurídica al tener una naturaleza formadora de familia y compartir deberes y obligaciones similares a los del matrimonio.
N°09	Sí, aunque perdería su naturaleza, considero que, si se actúa de igual manera estando en una unión de hecho como en el matrimonio, debe ser reconocido de igual manera.
N°10	No, porque regulan fenómenos sociales distintos y considero que deberían seguir siendo tratados como dos figuras que, si bien tienen la misma finalidad, se regulan de distinta manera.
N°11	Sí en parte, pues actualmente es evidente que existen más convivencias que matrimonios, sin embargo, considero que el matrimonio debe seguir siendo considerado como formalización total de una unión convivencial.
N°12	Sí, aunque perdería su naturaleza, considero que, si se actúa de igual manera estando en una unión de hecho como en el matrimonio, debería ser reconocida de igual manera.
N°13	Sí, considero necesario darle un lugar a la unión de hecho, desde un punto de vista de darle la importancia debida siempre y cuando sean uniones de hecho puras, respetando la decisión de no casarse, sino de convivir, pero cumpliendo sus responsabilidades como formadores de un hogar.
N°14	Sí, la unión de hecho ya debería ser considerada una institución jurídica porque es actualmente la

	<p>forma más común de conformar una familia y por tanto se debe guiar a formalizar estas uniones, si bien no desean casarse, eso no impide que rehúyan a sus responsabilidades como familia.</p>
N°15	<p>Sí, en parte, pues si bien el matrimonio es considerado la única forma de formalizar una unión cuyos fines son asistirse mutuamente, conformar una familia, guardar fidelidad, etc. Esta figura es más que todo una tradición en el tiempo, se debe aceptar la realidad de la sociedad actual y reconocer otra forma de unión cuya finalidad es la misma que persigue el matrimonio, cumpliendo todos sus requisitos formales para su validez.</p>
CONVERGENCIA	<p>Los entrevistados N° 02, 03,04,05,06,08,09,11,12,13,14 y 15 manifestaron que la unión de hecho reconocida debería ser considerada una institución jurídica como lo es el matrimonio, en razón que una unión de hecho al ser reconocida se formaliza en todos sus extremos y más aún si se considera ante la ley como una institución jurídica que sea protegida por el Estado, además se destacó también la importancia de proteger la familia conformada por estas uniones puras libres de impedimento matrimonial.</p>
DIVERGENCIA	<p>Los entrevistados N° 01,07 y 10 por su lado, consideran que la unión de echo no debería ser considerada como una institución jurídica porque regulan situaciones distintas, además que, si se diera este reconocimiento, ambas figuras (matrimonio y unión de hecho) entrarían en conflicto normativo.</p>

INTERPRETACION La interpretación final muestra una división clara en las opiniones de los entrevistados sobre el reconocimiento de la unión de hecho como una institución jurídica. Un grupo significativo de entrevistados (92% de la muestra) respalda la idea de que la unión de hecho reconocida debería ser considerada una institución jurídica, destacando que su formalización en todos sus aspectos, respaldada por el reconocimiento estatal, la convertiría en una entidad protegida por el Estado.

En contraste, un 8% de la muestra sostiene que la unión de hecho no debería ser considerada como una institución jurídica. Argumentan que ambas figuras, matrimonio y unión de hecho, regulan situaciones distintas y que otorgar reconocimiento jurídico a la unión de hecho podría generar conflictos normativos

En resumen, existe una fuerte inclinación hacia la consideración de la unión de hecho como una institución jurídica entre la mayoría de los entrevistados, mientras que una minoría sostiene que esto podría generar conflictos normativos. Esta divergencia en las opiniones resalta la complejidad y las distintas perspectivas sobre el papel legal de la unión de hecho en comparación con el matrimonio

Asimismo, para el objetivo mencionado se tiene la siguiente tabla comparativa

Tabla N°7:
Comparación normativa entre la unión de hecho y el matrimonio:

Aspecto	Unión de Hecho:	Matrimonio
Formalización	- No requiere formalización ante una autoridad. Puede ser reconocida mediante declaración notarial o judicial.	- Requiere una ceremonia y formalización ante una autoridad competente, como el registro civil.
Requisitos	- Convivencia voluntaria y continua. Se necesita por lo menos acreditar 2 años de convivencia para poder ser reconocidos y no contar con un matrimonio o convivencia con tercera persona.	- Ceremonia de matrimonio civil o religioso. Cumplimiento de requisitos legales, como la capacidad legal para contraer matrimonio.
Derechos y Obligaciones	- Derechos limitados en comparación con el matrimonio, debido a su regulación en el Código Civil teniendo que recurrir los concubinos a tediosos procesos de	- Derechos y obligaciones completos, incluidos beneficios fiscales, seguridad social, pensión

	carácter constitucional.	alimenticia y derechos sucesorios debido a su amplia regulación.
Disolución	- Puede disolverse por mutuo acuerdo, decisión unilateral o por otras causas establecidas en la ley.	- Puede disolverse por divorcio, fallecimiento de uno de los cónyuges o anulación matrimonial.
Reconocimiento	- Puede ser reconocida por declaración notarial o judicial, pero el reconocimiento puede variar en función de la interpretación de las autoridades.	- Reconocimiento automático y claro por parte de las autoridades una vez formalizado.
Protección Jurídica	- Protección legal limitada en comparación con el matrimonio. Los derechos pueden depender de la interpretación de la ley y la región.	- Protección legal completa y establecida para los cónyuges en áreas como propiedad, herencia y beneficios sociales.

Efectos Patrimoniales	- Efectos patrimoniales limitados. Solo de admite sociedad de gananciales.	- Establecimiento automático de comunidad de bienes. - Derechos claros en la adquisición y gestión de bienes. (pueden elegir separación de patrimonios)
Articulado referido	- Regulación limitada (Artículo 326 del Código Civil).	- Regulación más completa y detallada. (Libro de Familia)
Reconocimiento Social	- Reconocimiento limitado. Menos formalidad.	- Amplio reconocimiento social. - Mayor formalidad y solemnidad.

En relación al **objetivo específico N° 03**: *Analizar la modificación del Art. 326 en protección de los concubinos*

Respecto a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 8.

Resultados de la pregunta: *¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial?*

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Daños extrapatrimoniales y daño moral porque al querer contraer matrimonio con una persona

	ajena a la reconocida comunión de hecho puede afectar los sentimientos de esa persona trayéndole consigo los daños previamente mencionados.
N°02	Son diversos los daños que se ocasionan no solo a los concubinos, pues considero que las mayores repercusiones del daño son a los hijos que provienen de una relación convivencial, cuyos padres han convivido por años con ellos y de pronto resultan casados posteriormente con una tercera persona.
N°03	Considero que, dentro de los daños generados frente a la deficiente regulación de la unión de hecho, esta la afectación psicológica a los hijos de estas parejas convivientes, además del daño moral a la conviviente abandonada.
N°04	En su mayoría, considero que los daños en los que se incurren son de naturaleza extrapatrimonial, pues si bien es cierto, en cuanto a los bienes materiales de esta unión, puede que el hecho de tener un régimen de gananciales, es decir, que todo lo que compre uno, es del otro puede traer problemas en los casos que se disuelve el vínculo abruptamente.
N°05	La falta de consideración de la unión de hecho como un impedimento matrimonial o la desprotección jurídica de los concubinos puede dar lugar a varios tipos de daños o desventajas para las parejas en una unión de hecho, ya sea en el ámbito emocional como en el patrimonial.
N°06	La desprotección jurídica de los concubinos puede dar lugar a diversos daños, como la

	<p>pérdida de derechos sucesorios, la falta de reconocimiento en asuntos médicos y la inseguridad financiera en caso de separación o fallecimiento de una de las partes. Estos vacíos legales pueden generar dificultades económicas y emocionales, así como conflictos legales que afectan la estabilidad de la unidad familiar.</p>
N°07	<p>En varios tipos de daños, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, de los cuales considero que el más grave es el emocional, puesto que el ordenamiento jurídico al dar este tipo de permisividad, perjudica directamente a la familia del concubino abandonante, quien no tendrá problema alguno sabiendo la facilidad con la que puede romper el vínculo con su conviviente, teniendo como consecuencia el rencor de su familia al saber que este ha conformado otra distinta sin previa comunicación.</p>
N°08	<p>Se deja en abandono al concubino, ocasionándole daño económico en caso la concubina abandonada dependiera de su concubino, además de daño moral personal y al proyecto de vida.</p>
N°09	<p>Daños de naturaleza emocional, sobre todo, pues el abandono injustificado del hogar trae confusión y sentimientos de culpa en el abandonado, y este a su vez, traspasa estos sentimientos a sus hijos quienes toman una actitud de tristeza y rencor contra el abandonante.</p>
N°10	<p>Sí, daño a la unidad familiar, sobre todo, porque se produce una ruptura del vínculo familiar, esta ruptura difícilmente será superada por sus</p>

	integrantes y esto conlleva a la afectación de los hijos de este tipo de unión que a futuro podrían repetir estas acciones con sus familias.
N°11	Sí, se desvirtúa la convivencia reconocida legalmente, pues al no considerarlo un impedimento matrimonial, pero sí se considera el matrimonio una causal para no poder reconocer su unión de hecho, se infiere que la ley es desigual con esta figura, que a pesar de estar debidamente reconocida no se le da importancia.
N°12	Sí, se causan distintos daños no solo a la concubina abandonada, sino a la familia que deviene de ella, además de los problemas respecto a los bienes adquiridos dentro del régimen de sociedad de gananciales.
N°13	Daño en cuanto a la desigualdad existente entre el matrimonio y la unión de hecho ya que ambas figuras podrían decirse que son distintas maneras de formar una familia teniendo en cuenta los requisitos legales correspondientes y siendo una unión pura, sin impedimento matrimonial.
N°14	El daño que genera la permisividad de la ley a los concubinos quienes no pueden reclamar tutela jurídica cuando se producen situaciones legales perjudicantes para su unión, como sí podría accionar un cónyuge.
N°15	Sí, considero que son amplios los daños que se producen a los concubinos, pues esta figura por años ha sido mal vista, y en la actualidad aún hay ciertos grupos que, si bien no se encuentran debidamente regulados, como la unión de hecho impropia, en la que uno de sus participantes o

	ambos cuentan con impedimento matrimonial y dicha unión no es pasible de derechos como sí debería serlo la unión de hecho propia o pura.
CONVERGENCIA	Los entrevistados N° 01,02,03,04,05,06,07 y 09 mencionan como principales daños a causa de la desprotección a los concubinos, los de naturaleza extrapatrimonial, es decir, daños no apreciables en dinero, esto es, el bienestar moral y psicológico del concubino abandonado, quien a su vez trasmite esta afectación a sus hijos
DIVERGENCIA	Los entrevistados N° 08,10,11,12, 13,14 y 15 mencionan por su parte, que los daños son hacia la unidad familiar, no solo a los concubinos abandonados sino a la familia ya conformada que tienen y que queda en abandono, además de la incertidumbre que puede generar acerca del destino de los bienes que adquirieron, puesto que se sabe que este tipo de unión solo admite el régimen de sociedad de gananciales.
INTERPRETACION	<p>Del 100% de los participantes encuestados, aproximadamente el 47% de los entrevistados mencionan como principales daños los de naturaleza extrapatrimonial, enfocándose en el bienestar moral y psicológico del concubino abandonado. Este grupo resalta cómo la desprotección afecta el equilibrio emocional del concubino abandonado, lo cual se transmite a sus hijos.</p> <p>Por otro lado, aproximadamente el 53% de los entrevistados mencionan como principales daños los dirigidos hacia la unidad familiar y la incertidumbre acerca del destino de los bienes adquiridos. Este grupo destaca cómo la</p>

desprotección afecta no solo a los concubinos abandonados, sino a la familia ya conformada que queda en abandono. También expresan preocupación sobre la incertidumbre en relación con el destino de los bienes, ya que la unión de hecho solo admite el régimen de sociedad de gananciales.

En resumen, mientras un grupo de entrevistados resalta los daños de naturaleza extrapatrimonial en términos de bienestar emocional y psicológico, otro grupo se enfoca en los daños hacia la unidad familiar y la incertidumbre sobre los bienes adquirido

Tabla 9.

Resultados de la pregunta 8: ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿por qué?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Considero que el decir unilateralmente romper un vínculo con otra persona como en este caso una Unión de hecho no es válida, Ya que ninguna familia debe atravesar estas situaciones ni estar propenso a un abandono si un proceso preventivo.
N°02	Sí, ya que se debe proteger al concubino afectado más allá del pago de una indemnización en términos dinerarios, sino con la restricción de la permisividad de la última causal de extinción.
N°03	Sí, debido a que su modificación solo en ciertos extremos como la decisión unilateral como causal de extinción de la unión de hecho creará mayor estabilidad familiar a los convivientes, así como su la protección de su patrimonio.
N°04	Sí, porque al no estar de acuerdo una de las partes, se vuelve un asunto contencioso, puesto que se iniciaría un proceso judicial para el pago de una indemnización por la abrupta ruptura de su unión.
N°05	La modificación podría permitir un mayor reconocimiento de los derechos de propiedad, herencia y otros derechos y obligaciones de las parejas en una unión de hecho. Esto podría ayudar a proteger a los concubinos en caso de separación, fallecimiento o disputas legales, así como podría incluir disposiciones que protejan a la parte más vulnerable.

N°06	La modificación parcial del artículo 326 para regular la decisión unilateral podría contribuir significativamente a la protección de los concubinos. Establecer criterios claros y justos para la terminación de la unión de hecho protegería los derechos de ambas partes y proporcionaría una estructura legal que garantice un proceso de separación más equitativo. Esta regulación adecuada es esencial para evitar conflictos y perjuicios innecesarios.
N°07	Sí, ya que como señalé anteriormente, un solo Art. No es suficiente para regular todo el fenómeno social que supone la unión de hecho, por ello es necesario reformar o modificar parcialmente el Art. 326 de Código Civil, con la finalidad de ampliar las garantías u otorgar una mayor protección legal a los concubinos.
N°08	Sí, puesto que una alteración parcial del artículo 326, dirigida a regular la terminación unilateral, podría ser un paso significativo en la protección de los derechos de los concubinos. Establecer criterios transparentes y equitativos para la disolución de la unión de hecho no solo salvaguardaría los derechos de ambas partes, sino que también ofrecería un marco legal que asegure un proceso de separación más justo.
N°09	Sí, pues la modificación del artículo 326, al tener repercusiones directas en la dinámica familiar, plantea la necesidad de examinar detenidamente la inclusión de causales específicas que justifiquen la decisión unilateral o de procurar una mayor protección para los miembros afectados. Al ampliar las disposiciones legales con criterios

	detallados y circunstancias específicas que permitan la disolución de la unión de hecho, se podrían prevenir conflictos innecesarios.
N°10	Sí, dado que la modificación podría impactar directamente en la estructura familiar, sería apropiado considerar la inclusión de causales específicas o buscar una mayor protección para los miembros involucrados. Esto podría fortalecer aún más la salvaguardia de los intereses familiares y proporcionar un marco legal más completo y protector.
N°11	No, ya que la decisión unilateral es una expresión de la autonomía individual y que las parejas deben tener la libertad de tomar decisiones de este tipo sin intervención excesiva del Estado.
N°12	Sí, pues esta medida de modificar en Art. 326, podría mejorar la seguridad jurídica y proporcionar un marco normativo más sólido que promueva relaciones más justas y equitativas entre los integrantes de uniones de hecho, fortaleciendo así la protección legal de los concubinos.
N°13	Sí, ya que una modificación podría proporcionar lineamientos claros y específicos para la toma de decisiones unilaterales, lo que podría reducir la ambigüedad y prevenir conflictos innecesarios en situaciones de ruptura.
N°14	Sí, en razón que las leyes deben evolucionar para adaptarse a los cambios en la estructura y dinámica familiares que experimenta la sociedad. La modificación podría reflejar una comprensión

	más actualizada de las relaciones de pareja y las necesidades de protección legal.
N°15	Sí, la modificación tendría como objetivo garantizar una mayor equidad y protección de los derechos de ambas partes en una relación, evitando la vulnerabilidad de uno de los miembros frente a decisiones unilaterales que podrían ser perjudiciales para la otra parte.
CONVERGENCIA	Los entrevistados N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,12,13,14 y 15 expresan estar a favor de la modificación parcial del Art.326 referido a la unión de hecho, puesto que este artículo, según los especialistas, cuenta con una redacción actual que no es suficiente para tratar eficazmente los desafíos y conflictos inherentes a las uniones de hecho, además indican que el Art. 326 no cumple adecuadamente con su función, especialmente en la resolución de conflictos que puedan surgir en el contexto de las uniones de hecho.
DIVERGENCIA	El entrevistado N° 11 manifiesta su conformidad respecto a la actual redacción de la normativa, puesto que considera que los concubinos se atienen a la escasa regulación legal con la que cuenta su unión.
INTERPRETACION	En términos generales, el 92% de los entrevistados (N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14 y 15) expresa su apoyo a la modificación parcial del Art.326, que se refiere a la unión de hecho. Estos participantes argumentan que la redacción actual de dicho artículo no es suficiente para abordar de manera

eficaz los desafíos y conflictos inherentes a las uniones de hecho. Además, señalan que el Art. 326 no cumple adecuadamente con su función, especialmente en la resolución de conflictos que puedan surgir en este contexto. Este grupo representa la abrumadora mayoría de la muestra. Por otro lado, el entrevistado N° 11 constituye aproximadamente el 8% restante y expresa su conformidad con la redacción actual de la normativa. Su posición se fundamenta en la percepción de que los concubinos se atienen a la escasa regulación legal con la que cuenta su unión, sugiriendo que la normativa actual es suficiente para las necesidades y expectativas de quienes optan por la unión de hecho.

En resumen, hay un fuerte consenso entre la mayoría de los entrevistados a favor de la modificación parcial del Art.326, destacando las deficiencias actuales en la regulación de las uniones de hecho. La minoría restante sostiene que la regulación actual es suficiente para las circunstancias de las uniones de hecho.

Tabla 10.

Resultados de la pregunta 9: ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	Si se ve desde en un aspecto de generar daños patrimoniales y extra patrimoniales, sí, una decisión unilateral puede traer perjuicios a la otra parte ya que en todo vínculo sentimental al disolverse trae consigo que se rompan sentimientos.
N°02	Sí, sobre todo si de por medio existen hijos menores de edad, ya que siempre, en toda relación, Ya sea conyugal o convivencial con la separación o rompimiento los primeros afectados son los hijos además del concubino afectado.
N°03	Sí, genera daño tanto al concubino abandonado como a los hijos resultantes de esta unión.
N°04	Sí, porque al no estar de acuerdo una de las partes, se vuelve un asunto contencioso, puesto que se iniciaría un proceso judicial para el pago de una indemnización por la abrupta ruptura de su unión.
N°05	La extinción de una unión de hecho por decisión unilateral de una de las partes puede tener un impacto en la estabilidad familiar, como ocurre en casos de divorcio en matrimonios, la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral puede ser emocionalmente dolorosa para la parte que no tomó la decisión o que no estaba al tanto de la intención de la otra parte. Puede generar tristeza, enojo, confusión y otros

	<p>sentimientos, lo que a su vez puede afectar la estabilidad emocional de todos los miembros de la familia, especialmente si hay hijos involucrados.</p>
N°06	<p>La extinción de una unión de hecho por decisión unilateral puede afectar la estabilidad familiar, especialmente cuando hay hijos involucrados. La separación repentina y unilateral puede generar conflictos y desafíos emocionales para todos los miembros de la familia. Por tanto, es importante establecer medidas legales y mecanismos de mediación que protejan los intereses de los hijos y permitan una transición ordenada en caso de separación.</p>
N°07	<p>Sí, ya su vez, estos beneficios podrían incluir el acceso a la herencia en caso de fallecimiento, la posibilidad de tomar decisiones médicas en nombre del otro miembro en situaciones de emergencia y la protección de los derechos de los hijos de la unión en caso de separación.</p>
N°08	<p>Sí, porque es a voluntad del otro concubino; es decir, si el desea terminar la unión de hecho, la otra parte resulta en abandono, teniendo que probar primero su unión de hecho para que posterior a ello se le reconozca una indemnización.</p>
N°09	<p>Sí, ya que en la práctica se aprecian muchos casos en los que sin motivo aparente se da el abandono a la familia por parte de un integrante de la unión, o distintos motivos personales, predominantemente egoístas, por los cuales se desampara a la familia que convive.</p>

N°10	Sin duda, la elección unilateral de poner fin a una asociación conyugal plantea desafíos emocionales significativos para ambas partes involucradas, en consecuencia, la estabilidad emocional de la unidad familiar se ve impactada por la carga de estrés resultante de la separación.
N°11	Sí, ya que es frecuente ver casos de este tipo en los que uno de los concubinos abandona su familia por causas externas estrictamente personales y egoístas que afectan a su familia conformada.
N°12	Sí, evidentemente la decisión unilateral de poner fin a la unión genera desafíos emocionales para ambas partes concubinas y, sobre todo, para los hijos si los hay. La estabilidad emocional de la familia se ve afectada por el estrés, la tristeza y la adaptación a nuevos cambios.
N°13	En casos donde hay hijos, la decisión unilateral de poner fin a la unión puede desencadenar disputas relacionadas con la custodia y la crianza. Esto afecta directamente la estabilidad y estructura familiar.
N°14	La separación puede tener implicaciones económicas, especialmente si la pareja compartía gastos y recursos financieros. Esta situación puede afectar la estabilidad económica de ambas partes y potencialmente la de los hijos.
N°15	La separación puede llevar a cambios en la vivienda y la estabilidad residencial. La

	<p>búsqueda de nuevas viviendas y la adaptación a entornos diferentes pueden afectar la sensación de seguridad y estabilidad.</p>
CONVERGENCIA	<p>Los entrevistados N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14 y 15 expresan que sí existe daño a la unidad familiar a causa de la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral, puesto que teniendo en cuenta que las uniones de hecho se reconocen pasado 2 años de convivencia, por lo general estos suelen procrear hijos y formar su familia bajo este tipo de unión; al contemplar la norma la decisión unilateral como una de las formas para extinguir la unión, no solo se está afectando al concubino abandonado, sino que a toda la familia que ha constituido, teniendo que hacer valer sus derechos en tiempo posterior mientras que el abandonante puede rehacer su vida sin ninguna consecuencia para él.</p>
DIVERGENCIA	<p>No hay entrevistados que divergen en la presente pregunta.</p>
INTERPRETACION	<p>Este grupo, que representa el 100% de los entrevistados, argumenta que la norma actual, que permite la extinción unilateral de la unión de hecho, afecta no solo al concubino abandonado sino a toda la familia que ha sido constituida bajo este tipo de unión.</p> <p>En cuanto al daño a la unidad familiar, la totalidad de los entrevistados comparte la opinión de que la extinción unilateral de la unión de hecho causa daño a la unidad familiar. Argumentan que, dado que las uniones de hecho se reconocen después de 2 años de</p>

convivencia, muchas de estas parejas suelen tener hijos y formar una familia bajo esta modalidad. La posibilidad de extinguir la unión de forma unilateral se percibe como perjudicial no solo para el concubino abandonado, sino para toda la familia que ha sido establecida.

En canto a las consecuencias asimétricas, los entrevistados señalan que la decisión unilateral permite al abandonante rehacer su vida sin consecuencias, mientras que el concubino abandonado y la familia afectada deben hacer valer sus derechos en un tiempo posterior; esta asimetría en las consecuencias se considera injusta y perjudicial para la unidad familiar.

La totalidad de los entrevistados comparte la opinión de que la norma que permite la extinción unilateral de la unión de hecho tiene efectos perjudiciales para la unidad familiar

Tabla 11.

Resultados de la pregunta 10: ¿Considera Ud. ¿que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿en qué aspecto?

ENTREVISTADO	RESPUESTAS
N°01	La discriminación se da en varias figuras del derecho de familia, en el caso de concubinatos considero que también debido a que es una pareja que prácticamente tiene un parecido a la figura del matrimonio en donde esta última tiene mayor protección de derechos que una familia concubinaria, un claro ejemplo es el de la fidelidad, que en la figura del matrimonio sí es considerada como un aspecto a respetar mientras que en el concubinato no.
N°02	Sí tanto a nivel social como legal en el primer punto porque existen personas aún conservadoras que ven el concubinato Como aquella figura que regula a las personas que son amantes de los cónyuges por otro lado a nivel legal es clara la discriminación entre cónyuges y concubinos.
N°03	Sí, la negación del derecho a la estabilidad familiar es una realidad para las parejas concubinarias. Esta falta de reconocimiento legal y social puede traducirse en un panorama desafiante para quienes han elegido este tipo de unión. La ausencia de protecciones legales específicas para las parejas concubinarias a menudo conlleva a la inseguridad en términos de derechos y obligaciones, contribuyendo a la vulnerabilidad emocional y económica de ambas partes.

N°04	Evidentemente, las parejas concubinarias son discriminadas indirectamente en su mayoría, pues enfrentan obstáculos incluso en la obtención de beneficios educativos, como becas o subsidios familiares, mismas que a menudo se otorgan a familias casadas.
N°05	Sí, dicha discriminación basada en el estado civil o el tipo de relación no es ética ni justa, sin embargo, esta es una especie de tradición que se ha ido arrastrando de generación en generación, el Estado a través del tiempo ha ido trabajando y evolucionando las leyes para garantizar que las parejas concubinarias reciban igualdad de trato en términos legales y sociales. Sin embargo, los desafíos persisten en algunas áreas y es importante abogar por la igualdad de derechos y luchar contra cualquier forma de discriminación con el fin de promover la justicia y la equidad.
N°06	Sí, actualmente, las parejas concubinarias enfrentan discriminación en aspectos legales, como la herencia y la toma de decisiones médicas. Esta discriminación puede resultar en desigualdades significativas en términos de derechos y protección legal en comparación con las parejas casadas, lo que es injusto e inadecuado desde el punto de vista de la igualdad legal.
N°07	Sí, puesto que se discrimina a las parejas concubinarias al simplemente otorgarles un reconocimiento que no abarca a grandes rasgos una garantía de protección, pues el matrimonio cuenta con una formalización de sus contrayentes, mientras que los concubinos no,

	siendo que estos son los más abundan en la sociedad.
N°08	Sí, al no reconocer sus derechos como familia conformada y dotando de permisividad a que cualquiera de sus miembros rompa su unión sin necesidad de reparar en las consecuencias tanto patrimoniales como emocionales de quienes son abandonados por este.
N°09	Sí, las parejas que eligen no casarse formalmente muchas veces suelen enfrentar estigmatización social, y esto puede manifestarse en actitudes discriminatorias por parte de familiares, amigos o la sociedad en general, es importante hacer hincapié que mucho a tenido que ver en esto el ámbito legal.
N°10	Sí, pues en cuanto al trabajo, por ejemplo, las parejas concubinarias no reciben los mismos beneficios para empleados que las parejas casadas, como el seguro de salud o licencia por enfermedad familiar, siendo este ejemplo uno de los tantos tipos de discriminación a estas uniones.
N°11	Sí, los concubinos a menudo enfrentan discriminación en comparación a la nula discriminación que enfrentan las parejas casadas en términos de acceso a beneficios legales, como la herencia, la atención médica o los derechos de propiedad.
N°12	Sí, por ejemplo, en situaciones de emergencia médica, en la que las parejas concubinarias deben enfrentarse en algún punto de su unión, estos al tener menos reconocimiento legal,

	encuentran dificultades para tomar decisiones médicas en nombre de su pareja.
N°13	En casos donde hay hijos, la decisión unilateral de poner fin a la unión puede desencadenar disputas relacionadas con la custodia y la crianza. Esto afecta directamente la estabilidad y estructura familiar.
N°14	La separación puede tener implicaciones económicas, especialmente si la pareja compartía gastos y recursos financieros. Esta situación puede afectar la estabilidad económica de ambas partes y potencialmente la de los hijos.
N°15	La separación puede llevar a cambios en la vivienda y la estabilidad residencial. La búsqueda de nuevas viviendas y la adaptación a entornos diferentes pueden afectar la sensación de seguridad y estabilidad.
CONVERGENCIA	Los entrevistados N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14 y 15 convergen en que sí se discrimina a las parejas concubinarias en distintos aspectos, desde un tema social, hasta el legal, puesto que el termino concubinos, se atribuye a relaciones informales entre dos personas que no están seguras de compartir su vida con su conviviente, mientras que, por otro lado, en el ámbito legal, se les reconoce sus derechos muy escuetamente en un solo artículo tipificado en el Código Civil
DIVERGENCIA	No hay entrevistados que divergen en la presente pregunta.
INTERPRETACION	La totalidad de los entrevistados señalan que existe discriminación y que esta se manifiesta en

distintos niveles, desde el ámbito social hasta el legal. Socialmente, la etiqueta de "concubinos" puede asociarse con relaciones menos comprometidas o informales. Legalmente, los entrevistados argumentan que se reconoce escuetamente sus derechos en un solo artículo tipificado en el Código Civil. Esto sugiere una discrepancia en la forma en que se percibe y trata a las parejas concubinarias tanto en la sociedad como en el sistema legal.

En resumen, la totalidad de los entrevistados comparte la opinión de que las parejas concubinarias experimentan discriminación en distintos aspectos, tanto a nivel social como legal. Este consenso destaca la preocupación generalizada sobre la necesidad de abordar la discriminación y mejorar el reconocimiento y protección de los derechos de las parejas concubinarias.

4.2. DISCUSIÓN

En relación al objetivo general de esta tesis, se buscó identificar cómo la inclusión de la unión de hecho como causa de impedimento matrimonial en el Código Civil contribuiría a salvaguardar los derechos de los convivientes. Este planteamiento se respalda en la afirmación de Gómez Rojas (2021), quien sostiene que al reconocer la unión de hecho como motivo para impedir el matrimonio, se estaría brindando una protección adecuada a los convivientes debidamente reconocidos y a la familia convivencial que han establecido; así también, de los resultados obtenidos mediante la entrevista ejecutada, se obtuvo que el 86.7% de los participantes considera que la unión de hecho debe considerarse un impedimento matrimonial, mientras que un 13.3% considera que para ello debe cumplirse los requisitos básicos como encontrarse reconocidos; al respecto, la presente investigación converge de la entrevista y los antecedentes estudiados sobre la importancia de incorporar esta figura como impedimento matrimonial, pues al no estar regulado expresamente en el Art.241 referido a los impedimento matrimonial matrimoniales deja al participante libre de contraer nupcias incluso dando pie a un delito: la bigamia, esto revela la indiferencia del legislador por regular la unión de hecho, puesto que este artículo no ha sido actualizado desde su incorporación al Código Civil.

En relación con el primer objetivo específico, que busca analizar el ordenamiento jurídico que regula la unión de hecho y los impedimentos matrimoniales mediante una guía de entrevistas (consultar la tabla 1 a la 3), un 80% de los especialistas coincidieron en que la redacción del artículo 326, que trata sobre la unión de hecho, no abarca de manera suficiente los derechos y responsabilidades de las parejas en esta situación. El legislador intenta abordar en un solo artículo una figura que genera una familia, pero en la realidad social actual, esta aproximación resulta insuficiente.

Esta perspectiva coincide con la postura de Carbajal Esquén & Durand Ramirez, (2022), quienes, en su investigación, llegaron a la misma conclusión: la falta de una regulación adecuada en el Código Civil afecta a los miembros de la unión de hecho. A pesar de estar debidamente

reconocidos, carecen de una protección equiparable a la de los cónyuges, a pesar de que ambas situaciones persiguen el mismo objetivo: la formación de una familia.

Asimismo, respecto a la decisión unilateral a la que hace referencia el Art. 326, el 75% de los especialistas señalan que la decisión unilateral no es razonable como causal de extinción de la unión de hecho, argumentan que la unión de hecho se establece con la intención de obtener derechos y reconocen deberes similares al matrimonio. Incluso, algunos expresan su desacuerdo con la indemnización prevista para el concubino afectado, ya que consideran que otorga al concubino abandonante una falsa sensación de reparación a través de compensación financiera, sin abordar adecuadamente la ruptura de una familia.

Dicha postura, es apoyada por el trabajo previo de Peña Fuentes (2015), quien en su investigación evidencia la confusión que genera esta causal de extinción, puesto que es sabido que el reconocimiento de la unión de hecho se da tanto vía notarial o judicial, sin embargo, en el ámbito notarial según Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 088-2011-SUNARP se aprobó la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA que establece, dentro de los requisitos para extender la escritura pública de extinción de la unión de hecho, que esta sea suscrita por ambos convivientes, entrando en conflicto con la normativa civil, así también Caceres Salas y Lazo Vilca (2021) comparten la postura expuesta, así como también expresan su preocupación por como esta causal afecta directamente al bienestar de los hijos procreados por esta unión, además, sus entrevistados, especialistas en la materia, afirman la afectación que causa esta regulación a la familia y la contravención de la norma que declara proteger el interés superior del niño pero que por otro lado afecta con su regulación una familia ya constituida donde se desarrollan niños; al respecto mediante la presente investigación

En cuanto al **segundo objetivo específico**, cuya finalidad fue discernir la regulación planteada para las instituciones del matrimonio y la unión de

hecho en nuestra sociedad, a través de una guía de entrevistas (consultar la tabla 4 a la 6), además de la tabla comparativa entre ambas figuras legales un 53% de los expertos enfatizan la evidente distinción entre la unión de hecho y el matrimonio; los cónyuges disfrutan de derechos considerablemente más amplios en comparación con los reconocidos a los convivientes, dentro de ellos se tienen, por ejemplo, la obligación de pagar la pensión de alimentos, cuyo derecho se establece de manera clara y automática en el matrimonio, mientras que en la unión de hecho, esta obligación solo se exige en caso de extinción por decisión unilateral, así también un 80% de los entrevistados alegan sobre la mejora de la protección legal y los derechos para los concubinos reconocidos; estos convergen en la idea de que se deben otorgar más beneficios a los concubinos, abogando por la obligatoriedad de la fidelidad, la opción de régimen de patrimonios separados y el reconocimiento de pensiones similares a las de los cónyuges; Además, un grupo significativo de entrevistados (92% de la muestra) respalda la idea de que la unión de hecho reconocida debería ser considerada una institución jurídica, destacando que su formalización en todos sus aspectos, respaldada por el reconocimiento estatal, la convertiría en una entidad protegida por el Estado. Al respecto, Max Ríos (2020) respalda la opinión mayoritaria de los entrevistados, ya que su investigación indica que existe un conflicto normativo en relación con la promoción del matrimonio y la presunta contradicción que surgiría al reconocer una unión de hecho, especialmente si se solicita una mayor protección para esta última. Esto se agrava al observar la falta de concordancia entre la teoría y la jurisprudencia en la realidad actual.

Por su lado Iturri (2018) al respaldar la teoría que subraya las diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho, profundiza en la idea de que, a pesar de la sensación de formalización que históricamente ha acompañado al matrimonio en la sociedad, es esencial reconocer la unión de hecho como una situación natural que existe desde tiempos remotos. Su análisis destaca la evolución de esta figura a lo largo de las épocas y enfatiza la necesidad de otorgar un reconocimiento más adecuado a la unión de hecho para preservar el bienestar familiar en la sociedad contemporánea.

Así pues, pone de manifiesto que la concepción tradicional del matrimonio como la única forma válida y formal de constituir una familia ha sido cuestionada a lo largo de la historia. La unión de hecho, aunque ha existido desde tiempos antiguos, ha sido a menudo subestimada en comparación con el matrimonio. Sin embargo, Iturri argumenta que esta perspectiva debe cambiar para reflejar la realidad social actual, donde las formas de convivencia han evolucionado y diversificado.

El investigador destaca que la unión de hecho no solo es una realidad contemporánea, sino que también ha sido una parte intrínseca de la estructura familiar desde sus inicios. Al reconocer la naturalidad y la antigüedad de esta forma de convivencia, este aboga por una revisión en la percepción social y legal que históricamente ha menospreciado la unión de hecho en comparación con el matrimonio.

El argumento de Iturri impulsa la necesidad de otorgar un reconocimiento más justo y equitativo a la unión de hecho, reconociendo su papel fundamental en la configuración de las familias a lo largo de la historia. Esta perspectiva subraya la importancia de adaptar el marco legal y social para reflejar la diversidad de formas de convivencia en la sociedad moderna y, al mismo tiempo, preservar el bienestar y la estabilidad de las familias en todas sus manifestaciones.

Aunado a ello y como parte de instrumento para llegar al presente objetivo, se toma como referencia la tabla comparativa realizada, dicha tabla se convierte en una herramienta visual que permite identificar de manera clara y concisa las diferencias sustanciales en términos legales y sociales entre ambas formas de convivencia.

La comparación abarca diversos aspectos, desde la regulación jurídica específica hasta la percepción social, destacando las áreas donde la unión de hecho podría carecer de protección equiparable al matrimonio. Se examinan cuestiones cruciales como derechos patrimoniales, obligaciones financieras, reconocimiento automático de derechos, y otros aspectos relevantes para la vida familiar.

La disparidad resaltada en la representación gráfica refleja la necesidad de revisar y actualizar la legislación que rige la unión de hecho en Perú. Al poner de manifiesto estas diferencias, se destaca cómo la unión de hecho sigue siendo considerada en muchos aspectos como una unión de menor importancia o inferior al matrimonio. Este análisis contribuye a la comprensión de la inequidad existente en el tratamiento legal de ambas formas de convivencia y subraya la importancia de abordar estas disparidades desde una perspectiva de equidad y justicia.; Este instrumento no solo proporciona datos concretos sobre las diferencias legales, sino que también sirve como base para argumentar a favor de reformas legales que equiparen la protección ofrecida tanto a las parejas casadas como a las que han optado por la unión de hecho. Asimismo, destaca la urgencia de adaptar la legislación a las transformaciones sociales y familiares, reconociendo la diversidad de formas de convivencia y garantizando la igualdad de derechos para todas las parejas, independientemente de la forma que elijan para constituir su familia. En relación con el **tercer objetivo específico**, analizar la modificatoria del artículo 326° en protección de los concubinos que tuvo como propósito resaltar los perjuicios experimentados por el conviviente desprotegido y la unidad familiar debido a la insuficiente regulación, a través de una guía de entrevistas (consultar la tabla 7 a la 10), y los fundamentos desarrollados en el marco teórico. Los resultados indicaron que la redacción del artículo 326 es inapropiada y carece de la claridad necesaria. Esta carencia no solo dificultaría la protección adecuada de estas uniones, sino que también podría obstaculizar la capacidad del juzgador para abordar estas situaciones de manera más efectiva, así también, el 53% de los entrevistados mencionan como principales daños los dirigidos hacia la unidad familiar y la incertidumbre acerca del destino de los bienes adquiridos, puesto que han podido advertir en la práctica que estas afectaciones son las más comunes

Este análisis coincide con la postura expresada por Aguilar (2015), quien destaca la necesidad de ofrecer una mayor salvaguarda a las uniones de hecho. Argumenta que estas constituyen una forma natural y fundamental de

establecer una familia, la cual es una institución de gran importancia para el Estado y, por ende, merece un tratamiento más exhaustivo y preciso.

Asimismo, se hace mención de varios casos documentados en expedientes del Tribunal Constitucional, donde se revela el reconocimiento de ciertos derechos que no están explícitamente detallados en la regulación legal. Este hecho refuerza la teoría de que las uniones convivenciales merecen una atención más cuidadosa, ya que representan una forma de constituir familia que es tanto natural como ancestral. Por lo tanto, es fundamental que no sean pasadas por alto por el marco legal, sino que se les otorgue la consideración y protección adecuadas.

Adicionalmente, el respaldo a esta perspectiva se encuentra en la investigación de Gutti (2022), quien aboga por la necesidad de complementar la regulación jurídica de la unión de hecho. Su estudio destaca la limitación de la normativa actual, contenida únicamente en el Artículo 326 del Código Civil, la cual se revela como insuficiente para abordar la diversidad de casos que surgen en el ámbito de esta forma de constitución familiar. Como resultado, se observa la necesidad de recurrir a otros artículos que no están específicamente diseñados para regular las uniones de hecho, lo que complica la resolución de conflictos relacionados con estas uniones y subraya la carencia normativa existente en este aspecto.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil sí coadyuva en la protección de los concubinos, dado que esta medida otorga una protección justa impidiendo que su conviviente contraiga nupcias con tercera persona sin antes dejar a buen recaudo el seno familiar.

El análisis del ordenamiento jurídico que regula la unión de hecho y los impedimentos matrimoniales mostró que existe regulación en el matrimonio civil respecto a los tipos y causales de impedimento matrimonial, por lo tanto, la unión de hecho al ser una figura que se equipara con el matrimonio merece una tratativa similar en su regulación con la finalidad de brindar seguridad jurídica y protección a los concubinos.

En la comparativa de la unión de hecho frente al matrimonio civil se corroboró que la regulación de la unión de hecho en el Perú está orientada a otorgarle a los concubinos derechos y obligaciones similares al matrimonio y, por lo tanto, resulta necesaria una regulación prolija y garantista en preeminencia hacia los concubinos tal como se observa en los cónyuges.

En el análisis sobre la modificatoria del 326° del Código Civil específicamente en la decisión unilateral para disolver el concubinato, se identificó que la mencionada causal que extingue la unión de hecho transgrede uno de los elementos esenciales para la unión de hecho y de relevancia que protege el estado peruano, que es la unión estable de los concubinos y protección de la unidad familiar.

VI. RECOMENDACIONES

Al legislador, modificar parcialmente el Art. 326 del Código Civil respecto a la decisión unilateral como causal de extinción, a fin de proteger adecuadamente la figura de la unión de hecho debidamente reconocida, así como incorporar a la norma, la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial.

A los operadores de justicia, evaluar casos relacionados con la unión de hecho y priorizar la unidad familiar; esto implica asegurarse de que las decisiones judiciales protejan y promuevan el bienestar de la familia ya conformada, sobre todo en situaciones de disolución abrupta que afectan la estabilidad familiar y en consecuencia, su propio bienestar.

A los futuros investigadores, para indagar y profundizar los estudios promoviendo así una investigación sólida y contextualmente relevante sobre la inclusión de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial y el aporte significativo que supone su correcta regulación.

REFERENCIAS

Aguilar, L. B. (2015). *Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Borbor, G. R. (2014). *La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación*. Guayaquil-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Bruges, L. V., & Llano, P. R. (2009). *La unión marital de hecho frente al matrimonio en Colombia en Materia Civil*. Bogotá-Colombia: Pontificia universidad.

Caceres Salas, M. K., & Lazo Vilca, R. E. (2021). *Disolución de la unión de hecho, por decisión unilateral y el perjuicio al interés superior del niño*. Arequipa: Repositorio Universidad Cesar Vallejo.

Carbajal Esquén, Y. Y., & Durand Ramirez, K. R. (2022). *Propuesta de protección a los intervinientes en la unión de hecho, al poder ser extinta de manera unilateral*. Lima: Repositorio Universidad Cesar Vallejo.

Carvajal, E. J. (2019). *La familia: Referente personal y social*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Castillo, J. C. (2017). *Concubinato y Matrimonio*. Ciudad de México-México: Facultad de Derecho-UNAM.

Castro Avilés, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Fondo Editorial Academia de la Magistratura.

Collao, A. E. (2018). *La juridicación de la convivencia de hecho en Chile: Desde una aproximación histórica a un estudio crítico al acuerdo de Unión Civil*. Barcelona.

Concepción-Toledo, D. N., González-Suárez, E., García-Prado, R. A., & Miño-Valdés, J. E. (2019). *Metodología de la investigación: Origen y construcción de*

una tesis doctoral. *Revista científica de la UCSA*, 6(1), 76–87. [https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006\(01\)076-087](https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006(01)076-087)

Costales, A. E. (2018). *Theory and methodology of scientific*. La Habana: ALFAOMEGA FELIX VARELA.

Fernandez Arce, C., & Bustamante Oyague, E. (2000). *La unión de hecho en el Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Derecho y Sociedad.

Fuentes, G. M. (2019). *Union de hecho en Mexico*. Mexico.

García-González, J. R., & Sánchez-Sánchez, P. A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *CIT Informacion Tecnologica*, 31(6), 159–170. <https://doi.org/10.4067/s0718-07642020000600159>

Gimera, R. G. (2015). *La unión convivencial como nuevo modelo de familia y su desprotección en el Derecho Argentino*. Argentina: Repositorio de la Universidad Siglo 21.

Gomez Rojas, C. K. (2021). *La Unión de Hecho como causal de impedimento matrimonial*. Lima: Repositorio Universidad Privada del Norte.

Gutti, D. F. (2022). *La incorporación de los pactos convivenciales en la unión de hecho: su tratamiento para los bienes de los concubinos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Iniesta, J. B. (2019). *concubinos y admisión a los sacramentos en el ius antiquum: a propósito de algunas excepciones en las fuentes cacónicas*. España.

Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Lopez, L. R. (2007). *La unión de hecho como un alternativa para crear familia*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.

Maldonado, M. A. (2018). *¿Se puede desheredar o declarar indigno al miembro de una unión de hecho?* Lima-Perú.

- Max Rios, M. W. (2020). *La regulación jurídica de las uniones de hecho y la contraversión al deber constitucional del Estado Peruano al promover el matrimonio*. Trujillo: Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego.
- Mendoza, E. L. (2010). *Normas y Reconocimientos jurisprudenciales en la relación de pareja en unión de hecho*. España: Universidad de Málaga.
- Molina, C. L. (2019). *Efectos jurídicos de las relaciones de hecho en la legislación Chilena*. Chile.
- Moscoso Loaiza, L. F., & Diax Heredia, L. P. (2017). *Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Peña Fuentes, R. Z. (2015). *La unión de hecho, su cese unilateral y los derechos sucesorios de esta*. Lima: Asociación Iberoamericana para el desarrollo regional.
- Placido V., A. (11 de febrero de 2021). <https://polemos.pe/los-derechos-a-fundar-una-familia-y-a-contracer-matrimonio-con-independencia-de-la-orientacion-sexual/>
- Prieto Martin, A. (2017). *Aplicar el modelo de aprendizaje Inverso*. Madrid: Flipped learning.
- Riofrio Sotomayor, M. E. (2020). *DERECHOS EMERGENTES DEL MATRIMONIO Y DE LA UNIÓN DE HECHO, ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO*. Santo Domingo-Ecuador: Facultad de Jurisprudencia Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Rodriguez Gonzalez, A. (2021). *Las uniones de hecho: Presente y futuro*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Rodríguez Lores, A., & De La Cruz Muguercia, M. (2012). *Reflexiones sobre la familia y el matrimonio desde la sociología y el derecho como fenómeno no solo social sino también como ciencias*. en Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Rojas, C. K. (2021). *La union de hecho como causal de impedimento matrimonial*. Lima: Universidad Privada del Norte.

Sanchez, E. B. (2003). *La investigación científica*. Zacatecas: Universidad autónoma de Zacatecas.

Santacruz López, R., & Jinyola, B. R. (2015). *La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica*. Bogota-Colombia: Vniversitas Bogotá.

Sordo, J. E. (2019). *REAL RIGHTS AND REGISTRY ADVERTISING AS ALTERNATIVES TO GUARDIANSHIP DUE TO THE DEFICIENT PROTECTION OF DE FACTO UNIONS IN THE CUBAN LEGAL CONTEXT*. Cuba: Dialnet.

SUNARP. (15 de Junio de 2022). <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/621288-mas-de-1500-parejas-inscribieron-su-convivencia-en-la-sunarp>

Tribunal Constitucional. (06 de Noviembre de 2007). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>

Uceda Palacios, L. V., & Navarro Mori , W. K. (2022). *Análisis de los impedimento matrimonial matrimoniales aplicados a la unión de hecho*. Chiclayo: Repositorio Universidad Cesar Vallejo.

Yarleque Escobar, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Piura: Repositorio institucional PIRHUA.

Zuta Vidal, E. I. (2017). *El reconocimiento de derechos a los integrantes de las uniones de hecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.

Zuta Vidal, E. I. (2018). *La union de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. Lima: Revista Polemos.

Rodríguez Lores, A., & De La Cruz Muguercia, M. (2012). *Reflexiones sobre la familia y el matrimonio desde la sociología y el derecho como fenómeno no solo social sino también como ciencias*. en Contribuciones a las Ciencias Sociales.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código Civil y la protección de los concubinos.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos	La falta de regulación de la Unión de hecho como causal de impedimento en el matrimonio, transgrede los elementos esenciales del concubinato, así como el derecho a	¿De qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos?	Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos.	Analizar el ordenamiento jurídico que regula la unión de hecho y los impedimentos matrimoniales.	Unión de hecho y el impedimento en el Código Civil	-Constitución y extinción de la unión de hecho. -Tipos de impedimentos matrimoniales
				Comparar las figuras del matrimonio y la unión de hecho en nuestra sociedad.		-Regulación legal del matrimonio - Regulación legal de la unión de hecho

	la protección familiar y derechos similares a los cónyuges.			Analizar la modificación del Art. 326 en protección de los concubinos	Protección de los concubinos	Fundamentos teóricos
--	---	--	--	---	------------------------------	----------------------

ANEXO II: EVALUACION POR JUICIO DE EXPERTOS

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 22 de junio del 2023

Dr. Oscar Salazar Vasquez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **"Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"** Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos, por lo que entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Oscar Salazar Vasquez		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Procesal Civil		
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y concubinos y de 10 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código civil coadyuvará a la protección de los concubinos.

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/ Unión de hecho como causal de impedimento	Unión de hecho como causal de impedimento	La unión de hecho es la relación de pareja estable donde dos personas viven juntas sin estar casadas, conformando una convivencia con fines similares al matrimonio, al ser considerada un impedimento matrimonial sus conformantes no podrían casarse con una tercera persona mientras dure su concubinato.
Cuestionario de entrevista/ Concubinos	Concubinos	Son aquellos miembros de una unión de hecho que resultarían violentados en sus derechos o por cualquier situación que conlleve una afectación directa o indirectamente.

Dimensiones	Ítems
Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil	1.- ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros? 2.- ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique 3.- ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle. 4.- ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera? 5.- ¿Considera usted que en la unión de hecho los concubinos deban acceder a más beneficios legales? ¿Cuáles? Explique. 6.- ¿Cree usted que la unión de hecho debe considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?
Concubinos	7.- ¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial? 8.- ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿Por qué? 9.- ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar? 10.- ¿Considera Ud. Que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿En qué aspecto?

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Lesly Lizzeth Chinchay Segundo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

Primera dimensión: Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil

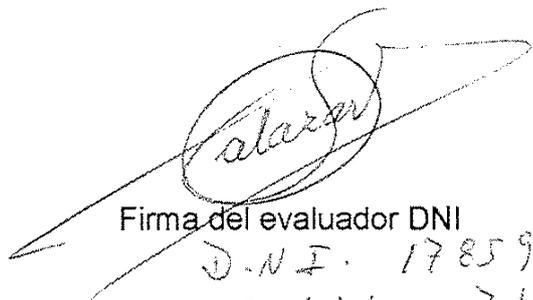
- Objetivos de la Dimensión: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubino, así como comparar su regulación frente al matrimonio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Modificación del Art. 326 referido a la unión de hecho Comparación regulatoria del matrimonio y unión de hecho	1.- ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros?	4	4	4	
	2.- ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique	4	4	4	
	3.- ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle	4	4	4	
	4.- ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera?	4	4	4	
	5.- ¿Considera usted que en la unión de hecho deba también poder elegirse a la separación de patrimonios como un régimen? Explique.	4	4	4	
	6.- ¿Considera usted que la unión de hecho deba considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?	4	4	4	

Segunda dimensión: Concubinos

- Objetivos de la Dimensión: Evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Protección a los concubinos	7.- ¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial?	4	4	4	
	8.- ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿Por qué?	4	4	4	
	9.- ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar?	4	4	4	
	10. ¿Considera Ud. Que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿En qué aspecto?	4	4	4	


 Firma del evaluador DNI
 D.N.I. 17859819
 CALL 714
 Oscar Salazar Vásquez

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 22 de junio del 2023

Dr. *Glady's Florian Murillo*

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **"Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"** Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos, por lo que entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gladys Florián Murillo	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y concubinos y de 10 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos.

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/ Unión de hecho como causal de impedimento	Unión de hecho como causal de impedimento	La unión de hecho es la relación de pareja estable donde dos personas viven juntas sin estar casadas, conformando una convivencia con fines similares al matrimonio, al ser considerada un impedimento matrimonial sus conformantes no podrían casarse con una tercera persona mientras dure su concubinato.
Cuestionario de entrevista/ Concubinos	Concubinos	Son aquellos miembros de una unión de hecho que resultaran violentados en sus derechos o por cualquier situación que conlleve una afectación directa o indirectamente.

Dimensiones	Ítems
Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil	1.- ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros? 2.- ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique 3.- ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle. 4.- ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera? 5.- ¿Considera usted que en la unión de hecho los concubinos deban acceder a más beneficios legales? ¿Cuáles? Explique. 6.- ¿Cree usted que la unión de hecho debe considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?
Concubinos	7.- ¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial? 8.- ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿Por qué? 9.- ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar? 10. ¿Considera Ud. Que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿En qué aspecto?

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Lesly Lizzeth Chinchay Segundo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

Primera dimensión: Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil

- Objetivos de la Dimensión: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubino, así como comparar su regulación frente al matrimonio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Modificación del Art. 326 referido a la unión de hecho	1.- ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros?	4	4	4	
	2.- ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique	4	4	4	
	3.- ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle	4	3	4	
Comparación regulatoria del matrimonio y unión de hecho	4.- ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera?	4	4	4	
	5.- ¿Considera usted que en la unión de hecho deba también poder elegirse a la separación de patrimonios como un régimen? Explique.	4	4	4	
	6.- ¿Considera usted que la unión de hecho deba considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?	4	4	4	

Segunda dimensión: Concubinos

- Objetivos de la Dimensión: Evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Protección a los concubinos	7.- ¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial?	4	4	4	
	8.- ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿Por qué?	4	4	4	
	9.- ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar?	4	4	4	
	10. ¿Considera Ud. Que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿En qué aspecto?	4	4	4	

Firma del evaluador DNI 18189626

Gladys Florian Murillo

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 22 de junio del 2023

Dr. Homero Pracedes Jondec Briones

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **"Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"** Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos, por lo que entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Laboral
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Chinchay Segundo, Lesly Lizzeth
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	La estudiante
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y concubinos y de 10 ítems (preguntas del cuestionario). El objetivo de medición es determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos.

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/ Unión de hecho como causal de impedimento	Unión de hecho como causal de impedimento	La unión de hecho es la relación de pareja estable donde dos personas viven juntas sin estar casadas, conformando una convivencia con fines similares al matrimonio, al ser considerada un impedimento matrimonial sus conformantes no podrían casarse con una tercera persona mientras dure su concubinato.
Cuestionario de entrevista/ Concubinos	Concubinos	Son aquellos miembros de una unión de hecho que resultarían violentados en sus derechos o por cualquier situación que conlleve una afectación directa o indirectamente.

Dimensiones	Ítems
Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil	1.- ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros? 2.- ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique 3.- ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle. 4.- ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera? 5.- ¿Considera usted que en la unión de hecho los concubinos deban acceder a más beneficios legales? ¿Cuáles? Explique. 6.- ¿Cree usted que la unión de hecho debe considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?
Concubinos	7.- ¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial? 8.- ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿Por qué? 9.- ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar? 10. ¿Considera Ud. que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinarias? ¿En qué aspecto?

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Lesly Lizzeth Chinchay Segundo en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

Primera dimensión: Unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil

- Objetivos de la Dimensión: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubino, así como comparar su regulación frente al matrimonio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Modificación del Art. 326 referido a la unión de hecho	1.- ¿Considera usted que el Art. 326 del Código Civil referido a uniones de hecho protege de manera íntegra a sus miembros?	4	4	4	
	2.- ¿Considera razonable que una unión de hecho se extinga por decisión unilateral? Explique	4	4	4	
	3.- ¿Considera usted que la existencia de una unión de hecho deba ser considerada como causal de impedimento matrimonial? Detalle	3	3	3	
Comparación regulatoria del matrimonio y unión de hecho	4.- ¿Cree usted que los concubinos se encuentran en desventaja jurídica frente a los cónyuges? ¿De qué manera?	3	4	3	
	5.- ¿Considera usted que en la unión de hecho deba también poder elegirse a la separación de patrimonios como un régimen? Explique.	4	4	4	
	6.- ¿Considera usted que la unión de hecho deba considerarse una institución jurídica como lo es el matrimonio?	3	3	3	

Segunda dimensión: Concubinos

- Objetivos de la Dimensión: Evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Protección a los concubinos	7.- ¿En qué tipos de daños considera que se incurre frente a la desprotección jurídica a los concubinos al no considerarse como impedimento matrimonial?	4	4	4	
	8.- ¿Considera usted que la modificación parcial del art. 326 referido a la decisión unilateral coadyuvaría a la protección de los concubinos? ¿Por qué?	4	4	4	
	9.- ¿Considera Ud. que la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral afecta la estabilidad familiar?	3	4	3	
	10. ¿Considera Ud. Que en la actualidad se discrimina de alguna manera a las parejas concubinaria? ¿En qué aspecto?	3	3	3	

Firma del evaluador DNI

17873937

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no responderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: lchinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Boris Alexander Ismael Chomba Ulloa

Fecha y hora:

25-10-2023 - 9:20 a.m


Boris Alexander Ismael Chomba Ulloa
ABOGADO
FEB. 04. 1984

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no responderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: Ichinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Jimena Alexandra Obegoso Burgos

Fecha y hora:

25/10/23


Reg. CAJL 13094
ABOGADA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no reponderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: Ichinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Ronaldo Xavier Sanchez Vargas

Fecha y hora:

.....

RONALDO XAVIER
SANCHEZ VARGAS
ABOGADO
REG. CAL. 93082

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no responderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: lchinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Elmer Fidel Cerdán Pinillos

Fecha y hora:

25 de octubre del 2023, 10:30 horas


Elmer Fidel Cerdán Pinillos
ABOGADO
REG. CALL 013412

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



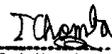
La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años


Berth Alexander Ismael Chomba
ABOGADO
TEL. CALL 012945

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos afectados"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos afectados**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos afectados Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos afectados"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no reponderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: lchinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Yuri Yohel Iglesias Narro

Fecha y hora:

23/10/23 05:12 p.m.



Yuri Iglesias Narro
ABOGADA
REG. C.A.L.L. N° 9938

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.

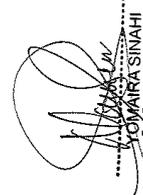


La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



TOMAIRA SINAHÍ
DANIO SALINAS
ABOGADA
REG. CAL. 93769 *

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no responderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: Ichinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Yomaira Sinahí Nano Salinas

Fecha y hora:

25/10/2023


YOMAIRA SINAHÍ
NANO SALINAS
ABOGADA
REG.-CAL-93769

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no responderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: lchinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

..... Carmen Rivera Lázaro

Fecha y hora:

..... 25/10/23

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

 **INVESTIGA
UCV**


Carmen Rivera Lázaro
CALLE 742

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"

Investigadora: Lesly Lizzeth Chinchay Segundo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos**", cuyo objetivo es Determinar de qué manera la incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el Código civil coadyuvaría a la protección de los concubinos. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de PREGRADO de la carrera profesional de DERECHO de la universidad Cesar Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con permiso de la institución.



La finalidad de la presente es: Interpretar el ordenamiento jurídico referido a la unión de hecho y los alcances de su protección a los concubinos, distinguir el planteamiento regulado a las figuras del Matrimonio y la unión de hecho en nuestra Sociedad, así como también, evidenciar los daños que sufre el concubino desprotegido y la unidad familiar a causa de la escasa regulación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Incorporación de la unión de hecho como causal de impedimento en el Código Civil y la protección de los concubinos"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 25 minutos y se realizará en el ambiente de trabajo que el entrevistado considere pertinente. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.


R. Chinchay 01331B

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Es necesario indicarle a Ud, señor(a) participante, que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de no responderlas.

Beneficios (principio de beneficencia):

Los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Chinchay Segundo, Lesly email: Ichinchayse@ucvvirtual.edu.com y Docente asesora: Mg. Gaytán Reyna, Karina Liliana email: kgaytan@ucv.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Michael Arguero Razo

Fecha y hora:

30/10/2022 10:00h

[Signature]
R.A. 013313

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.